

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Menos de 250 idem.....	el 20 por 100
Menos de 500 idem.....	el 30 por 100
Menos de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la naturaleza de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 78

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:
Real decreto disponiendo que el Inspector Médico de primera clase D. Luis Oms y Mirabell cese en el cargo de Director de Sanidad militar de la primera región.
Otro promoviendo al empleo de Intendente de División al Subintendente militar D. Emilio Díez Arranguiz.

Ministerio de Marina:
Real decreto autorizando al Ministro de este departamento para contratar, sin las formalidades de subasta, la adquisición é instalación en la exploradora del crucero *Cataluña* de un proyector eléctrico.
Otro aprobando, con carácter provisional, las adjuntas plantillas del personal del Cuerpo general de la Armada.

Ministerio de la Gobernación:
Real decreto concediendo el título de ciudad á la villa de Amposta (Tarragona).

Ministerio de la Guerra:
Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados que se expresan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:
Reales órdenes resolutorias de expedientes de asimilación de industrias.
Otra resolutoria de un expediente promovido por varias Cámaras de Comercio en solicitud de que se modifiquen los epígrafes 284 al 286 de la tarifa 3.^a de industrial.

Ministerio de la Gobernación:
Real orden disponiendo que no ha lugar á la derogación de la de 8 de Enero de 1906 sobre importación y reconocimiento de ganados procedentes del extranjero, solicitada por la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden nombrando Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo á D. Valentín Pastor y Rojo.
Otra relativa al pago de la subvención concedida al Ayuntamiento de Santa Marta de Ortigueira (Coruña) para ayudarle á construir un edificio destinado á Grupo escolar de primera enseñanza.
Otra nombrando Catedrático numerario de Química gene-

ral de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago á D. Ruperto Lobo Gómez.
Otra disponiendo se publiquen en la GACETA las adjuntas conclusiones de la Memoria del Catedrático de la Facultad de Derecho de Zaragoza D. José Gascón.

Ministerio de Fomento:
Real orden disponiendo se libre la cantidad de 17.000 pesetas á favor de la casa Deustch y Compañía, importe de 800 cajas de gasolina.
Otra constituyendo una Comisión que estudie y redacte el Reglamento de que trata la primera de las disposiciones transitorias de la ley relativa á la inscripción de las Compañías, Sociedades, etc., que tengan por fin realizar operaciones de seguro, en el Registro que al efecto se establece.
Otra creando una nueva División hidráulica, que se denominará División hidráulica del Sur de España.

Administración central:
GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Faustino Fernández García contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cangas de Tineo á inscribir una escritura de compraventa.
GUERRA.—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Relación de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.
GOBERNACIÓN.—*Estadística general de la Beneficencia en España.*
TRIBUNAL SUPREMO.—*Sala de lo Contencioso administrativo.*—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.
HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores que comprende el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Abril último.
FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.
Concediendo autorización á D. Adán del Castillo y Westherlig para alumbrar aguas subálveas en el cauce del

barranco Rosales y su afluente Lomo Pelado, término de Fargas (Canarias).
Otorgando al Excmo. Sr. Duque de Luna autorización para aprovechar aguas del barranco que divide los términos de Javier y Yesa, con destino al abastecimiento del castillo y pueblo de Javier (Navarra).

Administración provincial:
Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.—Cuarta subasta para el aprovechamiento de esparto de los montes del pueblo de Tabarnas.
Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Anunciando haberse interesado por la Diputación provincial la supresión de un trayecto de las calles de Gaztambide y Lucio del Valle, y tres de las de Andrés Mellado y Lozoya.
Alcaldía constitucional de La Unión.—Concurso para el arriendo de un edificio con destino á Escuela de niños en el distrito de Herrerías de esta ciudad.
Alcaldía constitucional de Segovia.—Llamando á los interesados que se hallan en descubierto en el pago del arriendo de nichos y láudenes del cementerio de esta ciudad.
Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:
Banco de España.—Sociedad de crédito y seguro de ganados La Protectora Ibérica.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.
Banco Hispano Americano.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos
Tribunal Supremo.—Pliegos 23 y 24 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á lo solicitado por el Inspector Médico de primera clase D. Luis Oms y Mirabell,
Vengo en disponer que cese en el cargo de Inspector de Sanidad militar de la primera región y pase á situación de reserva.
Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, núm. 1 de la escala de su clase, D. Emilio Díez Arranguiz,
Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División, con la antigüedad

de 14 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. José de las Veneras y Torres.
Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Servicios del Subintendente militar D. Emilio Díez Arranguiz.

Nació el día 22 de Septiembre de 1844, é ingresó en la Escuela especial de Administración militar el 13 de Agosto de 1861, siendo promovido á Oficial tercero en Enero de 1863 por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.
Prestó el servicio de su clase en la Intervención general militar, continuando en ella al ascender, por antigüedad, á Oficial segundo en Diciembre de 1865.
Trasladado al distrito de Galicia en Junio de 1866, desempeñó los cargos de Administrador de subsistencias, Contralor del Hospital y Pagador de fortificación de la plaza de Vigo, hasta que en Enero de 1867 pasó á servir en la Sección de Intervención de la Intendencia de dicho distrito, nombrándosele en Noviembre siguiente Depositario de efectos y caudales del Castillo de San Antón de la Coruña.
Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Oficial primero.
Se le destinó nuevamente, en Marzo de 1869, á la Intervención general militar, trasladándosele en Septiembre al distrito de Aragón, donde ejerció las funciones de Administrador de utensilios, Pagador de fortificación y Comisario de Guerra habilitado de la plaza de Jaca.
En Marzo de 1870 se dispuso que pasara á servir en el distrito de Castilla la Nueva, en cuya Sección de Intervención permaneció hasta Julio del mismo año, que fué destinado á la Factoría de subsistencias de Madrid.
Con el empleo personal de Oficial primero le fué concedido en Septiembre de 1871 el pase al Ejército de la isla de Cuba, en donde estuvo colocado, sucesivamente, en la Secretaría de la Intendencia y en la Maestranza de Artillería, como Pagador, habiendo desempeñado además otros cometidos.
Obtuvo por gracia especial el grado de Comisario de Guerra de primera clase en Mayo de 1874, ascendiendo, por antigüedad, al empleo efectivo de Oficial primero en Agosto del propio año.
En Diciembre de 1875 se mandó que causara alta en el Ejército de la Península, destinándosele á la plaza de San Sebastián, donde se le confiaron diversos cometidos, y sufrió las vicisitudes del bloqueo establecido por las fuerzas carlis-

tas, que varias veces bombardearon la población, hasta Febrero de 1876.
Por sus servicios hasta la terminación de la guerra civil fué premiado con la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.
Al defenderse en la noche del 6 de Julio del mencionado año 1876 contra los que intentaron efectuar un robo en un almacén, resultó herido.
Pasó en Diciembre siguiente á la Sección de Intervención del distrito de las provincias Vascongadas, y en Septiembre de 1878 á la del de Galicia.
Ascendido, por antigüedad, á Comisario de Guerra de segunda clase en Febrero de 1884, se hizo cargo de la Comisaría de la provincia y plaza de Lugo, desempeñándola hasta que, en Octubre de 1886, se le destinó á la Dirección general de su Cuerpo.
Le fueron confiadas diferentes comisiones; perteneció desde Septiembre de 1889 á la quinta Dirección del Ministerio de la Guerra, y fué destinado en Marzo de 1890 á la Inspección general de Administración militar; en Agosto del mismo año al distrito de Castilla la Nueva, y en igual mes de 1893 al primer Cuerpo de Ejército, ejerciendo en el varios cargos.
Se le promovió, reglamentariamente, al empleo de Comisario de Guerra de primera clase en Agosto de 1894, dándosele colocación en el quinto Cuerpo de Ejército, en cuya Intendencia permaneció, en concepto de segundo Jefe de la Sección de Intervención, hasta que, en Agosto de 1895, fué nombrado Interventor del Parque de Artillería de Zaragoza.
Pasó al de Jaca, con idéntico cometido, en Octubre de 1899, y al obtener el empleo de Subintendente militar en Diciembre de 1902, fué colocado en la Ordenación de pagos de Guerra.
Perteneciendo á la misma, desempeñó las funciones de Jefe de la Pagaduría de alcances de los Ejércitos de Ultramar y Vocal de la Junta facultativa de Administración militar.
Desde Agosto de 1905 manda la cuarta Comandancia de tropas de Administración militar y es Director del Parque de suministro de Barcelona.
Es autor de un Proyecto de conducción de energía en un Cuerpo de Ejército para trabajo de máquinas y alumbrado en un campamento ó vivas, por el que fué recompensado con la Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar.
Cuenta 46 años y 9 meses de efectivos servicios, de ellos 5 y 5 meses en el empleo de Subintendente militar, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:
Dos Cruces blancas de primera clase del Mérito militar.
Cruz blanca de tercera clase de la propia Orden.
Medallas de Cuba, Alfonso XII y Alfonso XIII.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para contratar, sin las formalidades de subasta pública, la adquisición e instalación en la exploradora del crucero *Cataluña* un proyector eléctrico, por estar comprendido este caso en el punto 7.º del art. 6.º del Real decreto de contratación de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

EXPOSICION

SEÑOR: De todos los Cuerpos que componen la Armada, ninguno experimenta tan honda transformación por los efectos de la ley de 7 de Enero último como el Cuerpo general, al haber sido subdivididos sus servicios en sus dos nuevas escalas de mar y de tierra

Esta transformación, si no va acompañada de las plantillas del personal de ambas escalas, es causa de que, á pesar de lo consignado en el presupuesto vigente y en el punto 2.º del art. 4.º de la ley citada, no puedan aplicarse, con concepto claro y expílcito, los preceptos que la misma ley contiene respecto á destinos y amortizaciones, ni á iniciarse ya, cual corresponde, el movimiento de ascensos en la escala de tierra.

El señalamiento, por lo tanto, de las plantillas del personal de estas dos escalas es de urgente necesidad, é ínterin no se presenten las definitivas de todos los Cuerpos, que deben ser objeto del proyecto de ley que previene el punto 8.º del art. 4.º de la del 7 de Enero, las de dichas dos escalas pueden y deben implantarse con carácter provisional, y así, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponerle á V. M. mediante el siguiente proyecto de decreto, que somete á su Real aprobación.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan aprobadas, con carácter provisional, las plantillas del personal del Cuerpo general de la Armada, en sus dos escalas de mar y de tierra, que se acompañan.

Art. 2.º Cuando en un empleo de la escala de tierra falte personal para alguno de sus destinos después de haber cubierto las vacantes con los que del empleo inferior inmediato en la misma escala tuvieren derecho al ascenso, el Gobierno podrá nombrar para aquellos destinos á individuos del mismo empleo de la escala de mar que estén excedentes.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Plantilla provisional de destinos del Cuerpo general de la Armada.

Escala de mar.

VICEALMIRANTES

Jefe de la Jurisdicción Central.....	1
Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina...	1
Jefe del E. M. ó Eventualidades.....	1
Total.....	3

CONTRAALMIRANTES

Comandantes generales de Apostaderos.....	3
Ídem id. de la Escuadra.....	1
Consejeros del Consejo Supremo de Guerra y Marina...	2
Jefe del Estado M. C., Ayudante de S. M., Eventualidades.....	2
Total.....	8

CAPITANES DE NAVIO DE PRIMERA CLASE

Jefe de División naval.....	1
Jefes de Arsenales.....	3
Jefe de Estado Mayor de la Jurisdicción Central.....	1
Jefe de la Sección ejecutiva del E. M. C., segundo Jefe.	1
Jefe de la Dirección de Servicios auxiliares del Ministerio.....	1
Dirección general de Navegación y Pesca marítima...	1
Ayudante de S. M., Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Eventualidades.....	2
Total.....	10

CAPITANES DE NAVIO

Escala de mar.

Comandantes de buques de primera clase.....	6
Jefe de E. M. de la Escuadra.....	1
En el E. M. C.....	3
Jefes de E. M. de Apostaderos.....	3
Jefes de armamentos de Arsenales.....	3
Tesoro Fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	1
Ayudante de S. M.....	1
Dirección Escuela de Aplicación.....	1
Comisiones.....	1
Eventualidades.....	2
Total.....	22

Escala de tierra.

Comandantes de provincias marítimas de primera clase.....	17
Total.....	17

CAPITANES DE FRAGATA

Escala de mar.

Comandantes de buques de segunda.....	13
Segundos Comandantes de buques de primera.....	6
Segundo Jefe de E. M. de la Jurisdicción Central.....	1
Segundo ídem de E. M. de Apostaderos.....	3
Jefes de Negociado de E. M. Central.....	5
Jefatura de Servicios auxiliares del Ministerio.....	1
Ayudante Mayor del Ministerio.....	1
Secretarios de las Jefaturas de Arsenales.....	3
Ayudantes Mayores de Arsenales.....	3
Ayudante Fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	1
Ayudantes de S. S., Comisiones y Eventualidades.....	4
Total.....	41

Escala de tierra.

Comandantes de provincias marítimas de segunda.....	8
Segundos ídem de Comandancias de primera.....	3
Jefes de Negociado de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima.....	3
Institutos Náuticos y Comisión de Pesca.....	3
Juntas económicas de los Apostaderos y Jueces de causas.....	3
Total.....	20

TENIENTES DE NAVIO DE PRIMERA CLASE

Escala de mar.

Comandantes de buques.....	14
Segundos ídem de ídem de primera.....	6
Terceros ídem de ídem de ídem.....	6
En el Estado Mayor Central.....	10
Auxiliar en la Jefatura de Servicios auxiliares.....	1
Auxiliar de la jurisdicción de Marina en la Corte.....	1
Jefes del Detall de las Ayudancias mayores.....	3
Jefes estaciones torpedistas.....	4
Jefes talleres torpejos.....	3
Jefes Sección de Observatorio.....	2
Comisiones, Ayudantes S. M., Ayudantes personales..	3
Eventualidades (10 por 100).....	6
Total.....	59

Escala de tierra.

Segundos Comandantes de provincias marítimas.....	14
Ayudantes de Marina de distritos de primera.....	17
Dirección general de Navegación y Pesca marítima...	4
Total.....	35

TENIENTES DE NAVIO

Escala de mar.

Comandantes de buques.....	9
Segundos ídem de cañoneros, guardacostas, estaciones torpedistas y un transporte.....	26
Dotación de buques de primera clase.....	42
Ídem de ídem de segunda ídem.....	15
Estado Mayor de la Escuadra.....	3
En el Estado Mayor Central.....	6
En la Jefatura de Servicios auxiliares.....	2
Estado Mayor de los Apostaderos.....	6
Auxiliares de las Jefaturas de armamentos de los Arsenales.....	6
Ayudancias mayores de los Arsenales.....	6
Comisiones, Comisiones y Ayudantes personales.....	24
Eventualidades (10 por 100).....	15
Total.....	170

Escala de tierra.

Segundos Comandantes de provincias marítimas de segunda clase.....	8
Ayudantes de Marina de distritos de segunda clase...	58
Ídem de Comandancias de Marina de primera y segunda clase.....	43
Auxiliar Ayudante Ayamonte.....	1
Dirección general de Navegación y Pesca marítima...	6
Total.....	116

ALFÉRECES DE NAVIO

Escala de mar.

Dotación de buques.....	126
Eventualidades, traslaciones y licencias.....	13
Total.....	139

Escala de tierra.

Para desempeñar destinos en Comandancias de Marina de primera y segunda clase, indeterminado. Alféreces de navío graduados que forman parte de la suprimida Escala de reserva del Cuerpo general de la Armada, y que continuarán prestando servicio en la Escala de tierra del mismo hasta su extinción... 13

Capitanes y Pilotos de la Marina mercante con más de diez años de servicios en destinos de la suprimida Escala de reserva del Cuerpo general de la Armada que ingresan definitivamente, hasta su extinción.

Tenientes de navío graduados..... 3

Alféreces de navío graduados..... 13

Madrid 20 de Mayo de 1908.—El Ministro de Marina, José Ferrándiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Ampesta, provincia de Tarragona,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Sabastián Moreno Blanes, vecino de Finana, provincia de Almería, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 260 de ingreso, expedida en 12 de Diciembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Almería;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Ezequiel González López, Maestro de la Escuela pública de niños del Barrio alto de Almería, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Almería, según carta de pago núm. 411 de ingreso, expedida en 23 de Noviembre de 1906, para redimir del servicio militar activo á Salvador Ayala Navarro, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Almería;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la segunda región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de fabricación de papel de estraza, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona á instancia de D. Rómulo Torrents, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que instruido expediente de asimilación á la industria de fabricación de papel de extraza por el procedimiento «Picardo», á instancia de D. Rómulo Torrents y otros fabricantes de Barcelona, por no figurar tarifada, la Delegación de Hacienda de la referida provincia, previos los trámites reglamentarios, propuso se asignara á la industria de referencia la cuota de 105 pesetas por máquina.

Remitido el asunto á informe de la Dirección general de Contribuciones, este Centro, estimando que no es conveniente la multiplicación de epígrafes, que debe evitarse siempre cuando se trata de industrias que no difieren esencialmente, y que la de que se trata es similar á la del papel florete, no entrando la mano de obra con el mismo valor en la producción de los citados tipos de papel, propone á V. E., previo el informe de este Consejo, la adición de una nota al epígrafe 255 de la tarifa 3.ª de industrial, concebido en los siguientes términos:

«Cuando por los procedimientos, y en la forma expresada en este epígrafe, se obtenga exclusivamente papel de estraza, la cuota se reducirá á la mitad.»

Y en tal estado el expediente, ha sido consultado el parecer de este Consejo.

La Comisión permanente del mismo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que las razones aducidas por la Dirección general del ramo son fundadas y atendibles:

Considerando que la semejanza de fabricación hace ociosa la creación de un nuevo epígrafe, siendo equitativa la rebaja de cuota que se propone, atendidos los

factores que entran en la producción del papel á que este expediente se refiere; y

Considerando que en el mismo se han observado los trámites y procedimientos prevenidos en el art. 119 del vigente Reglamento de la contribución industrial;

La Comisión permanente del Consejo, de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección general de Contribuciones, opina que procede la adición de una nota al epígrafe 255 de la tarifa 3.^a, en los términos ideados por la misma.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta al por mayor de salvados, salvadillos y demás residuos de la molturación de cereales, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona á instancia de D. Pablo Bosch, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que promovido expediente de asimilación de la industria de venta por mayor de salvados, salvadillos y demás residuos de la molturación de cereales, la Administración de Hacienda de Barcelona señaló á esta industria la cuota provisional de la clase 10.^a de la tarifa 1.^a, por analogía con la industria al por mayor de paja cortada.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone incluir la industria de que se trata en el número 6 de la clase 10.^a de la tarifa 1.^a

Y en tal estado, se consulta el parecer de esta Comisión permanente.

Considerando que la Dirección general de Contribuciones, al formular su propuesta, conforme con la de la Administración de Hacienda de Barcelona, ha tenido en cuenta la gran analogía de la industria de venta por mayor de salvados, salvadillos y demás productos de la molturación de cereales con la de venta por mayor de paja cortada; y

Considerando que el Gobierno está facultado por el vigente Reglamento para introducir en las tarifas cuantas modificaciones ó adiciones que las nuevas necesidades aconsejen;

Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer, en su consecuencia, que el epígrafe 6.^o, clase 10.^a, de la tarifa 1.^a, quede redactado en la siguiente forma: «Vendedores al por mayor de paja cortada, salvados, salvadillos y demás residuos de la molturación de cereales.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por varias Cámaras de Comercio en solicitud de que se modifiquen los epígrafes 284 al 286 de la tarifa 3.^a de industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ayamonte (Huelva) solicitó en 28 de Junio de 1907 se declarase por V. E. que los industriales que figuran matriculados en el epígrafe 286 de la tarifa 3.^a de industrial «Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados», no deben tributar, como pudiera pretenderse por la Inspección de Hacienda, dada la oscura redacción de las tarifas, como fábricas de escabeche del núm. 283, ni como fabricantes de carnes y pescados del epígrafe 284 de la misma tarifa.

En apoyo de su pretensión, y de la posibilidad de que con la actual redacción de los epígrafes se les sigan perjuicios á los industriales porque se les quiera sujeta, aplicando el art. 22 del Reglamento, al pago de diversas cuotas, como dedicadas al ejercicio de industrias distintas, ejercidas en el mismo local, se alega en la instancia de referencia: que los industriales que se ocupan en la fabricación de conservas de pescado emplean, al efecto, los diferentes procedimientos hasta hoy conocidos, ó sea envasándolos con aceite ó vinagre en latas herméticamente cerradas, saturadas de salmuera y estirados en cascos de madera ó simplemente con sal en grano, según las clases y condiciones del pescado; que todas esas operaciones constituyen, á su juicio, una sola industria, la de conservas de pescados; que así se reconoció por Real orden de 14 de Enero de 1901; que el pescado conservado en aceite ó vinagre, envasado en latas, es un escabeche de pescado, y preparado en salmuera ó sal, constituye la salazón; que cada uno de esos dos procedimientos forman industria separada, tarifada en dicha tarifa, epígrafes 283 y 284, respectivamente, y cuotas más reducidas que las que se fijan á la fábrica de conservas, sin distinción del procedimiento que emplean; y que el art. 22 del Reglamento no debe hacerse extensivo á ésta, obligando á los industriales matriculados como fabricantes de conservas al pago de las cuotas de salazón y escabeche, como pudiera ocurrir se intente por la investigación de Hacienda, que pudiera fundarse en que la preparación de pescados con sal ó escabeche es una conserva, y obliguen á los fabricantes de escabeche ó salazón á pagar la cuota de fabricantes de conservas, por lo cual, y atendidas las facultades que al Gobierno competen, solicitan de V. E. la modificación de los epígrafes referidos, en la siguiente forma:

283 (a). Establecimientos ó fábricas de escabechar pescados, preparándolos para su conservación en aceite ó vinagre exclusivamente, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año, pagará cada uno, situado en las costas del Océano, 282; en las del Mediterráneo, 156.

284 (a). Establecimientos ó fabricación de salazón de carnes y pescados de todas clases que preparen éstos exclusivamente para conservados en sal ó salmuera, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año, se pagará por cada uno 253.

286 (a). Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados que preparen éstas en escabeches con aceite ó vinagre, sal ó salmuera, se pagará por cada una, como cuota irreducible, 400, ó bien dejar subsistente la actual redacción de este epígrafe, adicionando la siguiente nota: «Los industriales que contribuyan por este epígrafe podrán conservar las carnes y pescados, preparándolos para su conservación envasados con aceite ó vinagre, sal ó salmuera, sin que les sea exigible el pago de las cuotas que se fijan en los epígrafes 283 y 284.»

La pretensión de la Cámara de Comercio de Ayamonte ha sido apoyada, y á ella se han adherido la de Jaén, Morón de la Frontera y otras.

El Negociado correspondiente de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en su nota de 19 de Septiembre de 1907, propuso que se accediera á lo solicitado, por estimar incompatible las las notas de los epígrafes 284 y 285 con el epígrafe 286, incompatibilidad que desaparecería favoreciendo la claridad de redacción y el desarrollo de las industrias, suprimiendo el segundo inciso de la nota del 284, que dice: «y cuando á la vez ejerzan las industrias comprendidas en los epígrafes 283 y 284 de esta tarifa, satisfarán las cuotas asignadas á cada una, con sujeción á lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento», y sustituyendo la nota del epígrafe 285 por otra que diga que cuando los industriales en él comprendidos salen y vendan los residuos y grasas de su fabricación estarán incluidos en el epígrafe 286, poniendo á éste una nota que exprese que conforme á él tributarán los que ejerzan más de una industria de las clasificadas en los epígrafes que le preceden. Pedidos algunos datos para ampliar y completar el expediente á diversas Administraciones de Hacienda sobre los industriales matriculados en los epígrafes de referencia, y unidas las certificaciones respectivas sobre ese extremo, el Negociado, visto que en las provincias en que existen fábricas de escabeche, salado y conservas de carnes y pescados, los industriales matriculados en el epígrafe 286 (conservas) no figuran en el 283, fabricantes de escabeche, ni en el 284, como fábrica de salazón, reproduce su nota del 19 de Septiembre de 1907, con la cual se han conformado la Sección correspondiente de la Dirección de Contribuciones y dicho Centro.

La Comisión permanente del Consejo ha examinado los relacionados antecedentes; y

Considerando que las industrias de fabricación de escabeches y salazones tarifados en los epígrafes 283 y 284 constituyen por sí cada una industria distinta y de

menor importancia que la que se comprende en el epígrafe 286, que es más general y amplia, pues abarca la preparación de carnes y pescados para su conservación, cualquiera que sea el procedimiento que para ello se emplee:

Considerando que esa diferencia tan notable entre las tres industrias debe mantenerse, y nada se opone á su subsistencia, pudiendo todas coexistir, favoreciendo así el desarrollo de la industria nacional, que, tanto en la grande como en la pequeña industria, debe hallar apoyo por parte del Gobierno, sin que se perjudiquen los intereses del Tesoro:

Considerando que para obtener y conseguir ambos fines, lo importante es la claridad en la expresión de los conceptos de los epígrafes y equidad de las cuotas, con objeto de que, no existiendo posibilidad de confusión, no se ejerzan industrias diferentes al amparo de un solo epígrafe, ni se dejen de abonar las cuotas debidas, tributando todas en la debida proporción de su importancia y beneficios que proporcionen:

Considerando que la actual forma de redacción aparece oscura, da motivo á dudas y es ocasionada á perjuicios:

Considerando que la diferenciación de las tarifadas en los epígrafes 283 y 284 está en el procedimiento empleado para la conservación, exclusivo y característicos de cada una, y cuando por la índole especial de la industria general de conservación de carnes y pescados se emplean ambos, el tributo es mayor y el concepto más amplio, constituyendo una industria distinta de cada una de las especificadas en dichos epígrafes, aunque similar á ellas, por lo que no puede entenderse que se ejercen separadamente ambas en un mismo local, ni cabe aplicar el art. 22 del Reglamento; pues de estimarse así, la industria del epígrafe 286 desaparecería, y deberían satisfacer los fabricantes que empleasen ambos procedimientos las dos cuotas de los números 283 y 284, con evidente perjuicio para su desarrollo, que, imposibilitándolo, se inferiría también al Tesoro:

Considerando que para evitar la incompatibilidad que resulta entre el segundo inciso de la nota del epígrafe 284 y el 286, y la estricta aplicación del art. 22 del Reglamento, ó se ha de suprimir el epígrafe últimamente citado, ó se han de modificar todos, aclarándolos atendida la especialidad de la industria de que se trata y forma de ejercerla:

Considerando que la aplicación del art. 22, y supresión consiguiente del citado epígrafe, gravaría con exceso la industria, retraería de su ejercicio y reduciría en perjuicio del Tesoro, por lo cual debe procederse á la modificación solicitada, manteniendo la coexistencia de las tres industrias de salazón, escabeche y la general de conservas alimenticias de carne y pescado, autorizando en ésta el empleo simultáneo de los dos procedimientos, por ser suficiente la diferencia de cuotas, según su importancia de cada una y sus beneficios:

Considerando que la modificación de epígrafes propuesta por el Centro directivo establece la claridad debida, y permite la distinción entre las tres industrias de que se trata;

La Comisión permanente del Consejo, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, opina que procede armonizar y aclarar los epígrafes 284, 285 y 286 en la forma que la misma propone, mediante la cual quedan atendidas las peticiones formuladas por la Cámara de Comercio de Ayamonte en su instancia de 28 de Junio de 1907, apoyadas por otras muchas entidades de la misma clase.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer, en su consecuencia, que los citados epígrafes queden redactados en la siguiente forma:

«284 (a). Establecimientos ó fábricas de salazón de carnes y pescados de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año. Se pagará por cada una, como cuota irreducible, 253 pesetas.»

Nota. Los que remesan pescado fresco, preparándolo con sal ó hielo para conservarlo en buenas condiciones para la venta, ejercen la industria comprendida en el epígrafe 9.^o de la clase 5.^a, tarifa 1.^a

«285 (a). Establecimientos ó fábricas en que se hacen y venden embutidos de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen, pagarán por cuota irreducible 340 pesetas.»

Nota. Cuando los industriales de este epígrafe salen y vendan los residuos y grasas de su fabricación, estarán incluidos en el epígrafe 286.

«Epígrafe 286 (a). Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados. Se pagará por cada una, como cuota irreducible, 400 pesetas.»

Nota. Tributarán por este epígrafe los que ejerzan más de una de las industrias clasificadas en los tres epígrafes anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitidas á informe del Real Consejo de Sanidad en pleno las comunicaciones elevadas á este Ministerio por la Asociación general de Ganaderos del Reino, de la que V. E. es digno Presidente, aduciendo varios razonamientos para que se derogue la Real orden de 8 de Enero de 1906, que dispuso quedaran exentos del período de diez días de observación, que fijaban las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888, los ganados que se importaran del extranjero, quedando, sin embargo, sujetos á la visita sanitaria que previene el art. 194 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, siempre que los efectos de la fatiga ó cansancio no hubiesen alterado la salud del animal, en cuyo caso quedarían sometidos al descanso y reconocimiento que previene la citada Real orden de 8 de Enero de 1906;

Considerando que en el informe emitido sobre las comunicaciones de referencia por el mencionado Cuerpo consultivo en pleno, respecto al concepto sanitario de este asunto, se manifiesta que la legislación vigente atiende á prevenir los peligros que pudieran ocurrir por importación de animales con gérmenes de las enfermedades que llevan el nombre colectivo de tropicales, aplicándose sus preceptos con la determinación del funcionario encargado de practicar el reconocimiento en los puertos y fronteras en los que no esté establecido el servicio sanitario;

Considerando que la precaución de exigir el certificado de sanidad del ganado que el informe propone está prevista cuando se trata de importaciones por puertos y fronteras donde no se halle establecido el servicio sanitario, no siendo necesaria esta precaución en los puertos en los que dicho servicio está montado, porque forma parte del mismo el reconocimiento sanitario de los ganados, según está prevenido en nuestras disposiciones administrativas vigentes;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el fundamento en que establece su informe el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

- 1.º Que no ha lugar á que se derogue la Real orden de 8 de Enero de 1906, la cual continuará subsistente en todo su vigor sobre la importación y reconocimiento de ganados procedentes del extranjero.
- 2.º Que los ganados ó animales que se introduzcan por la frontera francesa en localidades de nuestro territorio, en las cuales no se halla establecido el servicio sanitario, deberán venir sus conductores provistos del certificado de origen y de sanidad que dispone el artículo 196 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, cuyo certificado había de presentarse á la Autoridad local, que dispondrá el inmediato reconocimiento del ganado por el Subdelegado de Veterinaria, y en su defecto, por el Veterinario municipal, teniendo á la vista el referido certificado de origen y sanidad.
- 3.º Que respecto á la introducción en España del ganado procedente de Portugal, y en cumplimiento de lo establecido en el Tratado de Comercio con dicha Nación, aprobado en 30 de Junio de 1894, quedan en vigor en todos sus extremos la Real orden de 21 de Mayo de 1894, en lo que al ganado de Portugal se refiere, y la de 28 de dicho mes de 1904, respecto al pago de derechos de los ganados nacionales que tengan necesidad de traspasar la frontera con Portugal para el aprovechamiento de pastos y provisión de la guía correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1908.

CIERVA

Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D. Valentín Pastor y Rojo Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden 31 de Julio

de 1904 y párrafo 1.º de la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, se considere al interesado como alta en dicha plaza desde esta fecha, dándole de baja desde la misma en el cargo de Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la hoja de servicios de D. Valentín Pastor y Rojo.

Maestro de primera enseñanza normal.
Por Real orden de 29 de Marzo de 1907 fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Letras, Profesor de Pedagogía del Instituto de Castellón, tomando posesión el 3 de Abril del mismo año de 1907.
Por Real orden de 26 de Agosto de 1907, en virtud de permuta, fué nombrado Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Bilbao, tomando posesión el 28 de Septiembre de 1907.
Por Real orden de 26 de Noviembre de 1907 fué nombrado, en virtud de concurso de traslado, Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal Superior de Maestros de Valencia, tomando posesión en igual fecha, donde sigue en la actualidad desempeñando este cargo.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 24 de Diciembre último, inserta en el número de la GACETA DE MADRID correspondiente al 27 del mismo mes, y relativa al pago de la subvención que por Real decreto de 29 de Agosto de 1904 concedióse al Ayuntamiento de Santa Marta de Ortigueira (Coruña) para ayudarle á construir un edificio destinado á Grupo escolar de primera enseñanza, subvención repartida entre los ejercicios económicos de 1904 á 1913, ambos inclusive, é importante 54.416'42 pesetas, á que ascendía el 50 por 100 del importe del presupuesto general de contrata de la proyectada obra:

Resultando que por el apartado 2.º de aquella Real orden se dispuso que el pago de las 24.000 pesetas á que subía entonces el resto del auxilio se acordara en vista del presupuesto hoy vigente, y según lo consintiera el estado del crédito legislativo:

Resultando que de la certificación de obras ejecutadas por el expresado Municipio durante 1907, que expidió el Arquitecto Director en 8 de Noviembre, quedaron pendientes de pago 7.171'12 pesetas:

Considerando que en el actual ejercicio económico hay fondos para atender dicha obligación, y que el pago del saldo á favor del Ayuntamiento es á éste necesario para proseguir las obras;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.º Que sin perjuicio de fijar en Diciembre próximo la anualidad extraordinaria que, junta con la ordinaria de la concesión de 29 de Agosto de 1904, haya de percibir el Ayuntamiento de Santa Marta de Ortigueira (Coruña), en concepto de auxilio para ayudarle á construir en dicha villa un Grupo escolar de primera enseñanza, se le abone ahora, con cargo al capítulo VI, artículo 3.º, párrafo 2.º, de la ley económica vigente, el saldo de pesetas 7.171'12, pendientes á su favor desde 1907; y
- 2.º Que esta suma se descuente de la anualidad extraordinaria que haya de acordarse después.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Ruperto Lobo Gómez Catedrático numerario de Química general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se publiquen en la GACETA DE MADRID las Conclusiones de la Memoria del Catedrático de la Facultad de Derecho de Zaragoza, pensionado en el extranjero en 1905 á 1906, D. José Gascón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Conclusiones.

La génesis de la organización universitaria francesa, implantada por la ley de 1896 y decretos de 1897, pone de relieve que la enseñanza superior necesita: dinero y libertad, fac-

tores sin los cuales la Ciencia no puede tener su debido desenvolvimiento.

La evolución de los planes de estudios acusa la necesidad de otorgar en ellos el lugar que por su importancia requieren á los estudios de Derecho público, administrativo y económico sociales.

El número de Profesores es mayor en Francia que en Alemania, sobre todo en París, respecto de Berlín.

La agregación, no exenta de defectos como procedimiento de ingreso en el Profesorado, es elogiada por los mismos franceses, y viene siendo atendida por las Facultades, organizando conferencias especiales para la preparación de los futuros agregados.

El censo escolar de las Facultades de Derecho acusa una exagerada centralización; París absorbe en demasía.

Las Facultades procuran atraer el mayor número posible de extranjeros, dando gran prioridad á los programas y organizando enseñanzas especiales.

Aumenta el número de mujeres que concurren á las aulas de la Facultad y el de las que siguen cursos de estudios sociales en diferentes establecimientos científicos.

En la organización administrativa de la enseñanza, la ley de 1896 y los decretos de 1897 se inspiran en criterio de autonomía. El nombramiento de Rector continúa atribuido al Poder central. En el de los Decanos tienen intervención las Facultades.

Entre los ingresos con que cuentan las Universidades figuran: las rentas de bienes y fondos; el producto de los derechos de estudios, de inscripción, de biblioteca, de trabajos prácticos, de publicaciones de la Universidad; subvenciones del Estado para gastos ordinarios; ídem de los Departamentos, Municipios, establecimientos públicos y particulares.

El presupuesto de la Universidad es formado por su Consejo y aprobado por el Ministro. El especial de cada Facultad formase por ésta, y es aprobado por el Ministro, oído el Consejo de la Universidad.

La subvención del Estado para las Universidades fué en 1906 de 14 011.930 francos. En 1868 era sólo de 3.935.521.

Cada alumno abona un total de 1.700 francos (diploma incluido), de los que 580 quedan en beneficio de la Universidad.

Las Facultades de Derecho cuentan con subvenciones de los Departamentos, Municipios y Corporaciones, así como con donaciones y legados, aunque no alcanza su importancia á la de las Facultades de Medicina y Ciencias.

Insiste en la necesidad de la concesión de nuevos créditos para la enseñanza superior, demandados por los ponentes de la Comisión de presupuestos.

El sueldo de entrada del Profesor de número en París es casi triple del de entrada en Madrid. En los Departamentos es doble del español, ascendiendo más rápidamente y á sueldos mayores que los nuestros por antigüedad y elección.

Las cantidades destinadas á material científico son bastante superiores á las nuestras, siendo, sin embargo, inferiores á las consignadas en Alemania.

Sólo en construcción y reparo de edificios de 1870 á 1892 pasó de 100 000.000 de francos lo invertido en dicha atención á costa del Estado, Departamentos y Municipios.

En la moderna organización de los estudios, las Facultades tienen mayores derechos de iniciativa para la creación de Cátedras y enseñanzas.

La lucha entre los defensores de la unidad de Licenciatura y de su dualidad ha sido muy viva, triunfando hasta el presente los partidarios de la primera, si bien se ha aceptado que existan materias á opción, y dividido el Doctorado en dos secciones: jurídica y político-económica.

Las nuevas enseñanzas sostenidas con fondos universitarios son en su mayoría de estudios económicos, históricos, derecho público y de derecho comparado.

Es muy digna de aplauso la institución de certificados de estudios especiales, como el de Ciencia penal, creado en París en 1905, tanto por favorecer el trabajo personal del alumno y su real colaboración con el Profesor, como por relacionar enseñanzas de diversas Facultades.

El número de cursos teóricos, debido á la forma de estar organizados los estudios, es inferior en las Facultades francesas al de las alemanas, pero es superior al de las españolas.

La duración del curso académico es casi igual á la nuestra. Las clases son de tres días á la semana en la Licenciatura, de dos en el Doctorado. La clase diaria no existe. La duración de cada clase es de una hora.

Como es lógico, en los cursos de Doctorado es donde predomina el aspecto puramente científico de la enseñanza.

Tiene una gran importancia el movimiento iniciado á favor del estudio de los problemas sociales de carácter general y local.

El método dominante en la enseñanza es la lección oral.

Las conferencias facultativas completan los resultados obtenidos por las lecciones orales, predominando el carácter de revisión en las de Licenciatura, y el de investigación en las del Doctorado.

Las conferencias tienen lugar una vez por semana, y el número de los inscritos en cada una no puede exceder de 30.

Las nuevas orientaciones de la enseñanza han originado la creación de las Escuelas prácticas y de las Salas de trabajo, que responden, respectivamente, á las finalidades profesional y científica.

Es abundante la lista de publicaciones de los Profesores y su colaboración en la prensa científica.

Merece ser elogiada la organización de cursos libres en diferentes Facultades y los ensayos realizados de extensión universitaria.

La enseñanza en las Facultades de Derecho hallase organizada por las disposiciones de 1905 (Licenciatura), 1895, 1893 (Doctorado).

El período de Licenciatura comprende:

Primer año: Derecho romano, civil; Economía política (un semestre), Historia general del Derecho francés (un semestre), elementos de Derecho constitucional y garantías de las libertades individuales (un semestre).

Segundo año: Derecho civil, criminal, administrativo; Economía política; y á elección, un semestre de Derecho romano ó de Derecho internacional público.

Tercer año: Derecho civil, comercial; Procedimiento civil (un semestre), Derecho internacional privado (un semestre), Legislación industrial ó colonial donde se dé esta enseñanza (un semestre); los alumnos deben optar, además, entre estos dos grupos de cursos semestrales: vías de ejecución, Derecho comercial ó Derecho marítimo y Derecho público, y Legislación financiera.

Los exámenes del Doctorado versan acerca de las siguientes materias:

Doctorado. Ciencias jurídicas, primer examen: Derecho romano, Historia del Derecho francés; segundo examen: Derecho civil, y á elección, Derecho civil comparado, internacional privado; criminal, administrativo (jurisdicción y contencioso), comercial, Procedimiento civil y vías de ejecución.

Doctorado. Ciencias políticas y económicas, primer examen: Historia del Derecho público francés, Derecho administrativo, internacional público, á elección, Derecho cons-

titucional comparado, principios generales de Derecho público; segundo examen: Economía política, Historia de las doctrinas económicas, Legislación francesa de Hacienda y Ciencia financiera, y a elección, Legislación y economía industrial, idem rurales, idem coloniales.

Las enseñanzas del Doctorado varían en las diferentes Facultades, dependiendo en mucho su número de los recursos con que cuentan.

Lamentase el Profesorado de la falta de asiduidad de un cierto número de alumnos en las tareas académicas, atribuyendo a la ya derogada ley militar influencia no escasa en tal hecho.

En los exámenes, el sistema seguido es el de prueba oral, estando derogada la disposición que en el tercer año exigía una escrita.

La duración legal de cada exámenes, en la Licenciatura, de hora y media por serie de cuatro alumnos, y en el Doctorado, de una hora.

Un 20 á 30 por 100 es el término medio de los no aprobados en los exámenes. En el primer año de estudios, hay Facultad que ha suspendido un 50 por 100, y en el Doctorado es también el rigor la nota dominante. En Paris se llegó al 54 por 100 en 1897-98, siendo la proporción de suspensos en otros años el 40, 43, 44 y 47 por 100.

En los concursos para premiar trabajos de los alumnos los premios consisten en medallas y libros de valor de 300 y 200 francos. Resiéntense estos concursos de la orientación que anteriormente tenía la organización de las Facultades.

Obsérvase que aumenta el número de los alumnos que se inscriben en el Doctorado en Ciencias políticas y económicas.

La existencia de títulos universitarios de orden exclusivamente científico, distintos de los grados del Estado, resulta de gran utilidad en otras Facultades y comienzan á ser organizados estudios en vista de ellos en las de Derecho.

Como establecimientos libres de enseñanza superior de estudios jurídico-sociales, deben mencionarse la Escuela libre de Ciencias políticas, las Facultades católicas de Derecho, el Colegio libre de Ciencias sociales y la Escuela libre de Estudios superiores sociales.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Adjudicada á la casa Deusteh y Compañía el suministro de 800 cajas de gasolina con destino á la campaña contra la langosta por Real orden fecha 23 de Marzo último, al precio de 21'25 pesetas caja, y verificada la recepción de dicho insecticida por el Ingeniero Jefe de la región agronómica de Andalucía occidental, según acta fecha 6 del corriente mes, resultando que reúne las condiciones que se estipularon en el contrato, por lo que se refiere á su densidad y punto de ebullición, habiéndose efectuado asimismo la distribución;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se libre desde luego la cantidad de 17.000 pesetas, importe de las mencionadas 800 cajas de gasolina, á 21'25 pesetas cada una, á favor de la casa Deusteh y Compañía, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 50, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la primera de las disposiciones transitorias de la ley relativa á la inscripción en el Registro que al efecto se establece de las Compañías, Sociedades y Asociaciones, y, en general, todas las entidades que tengan por fin realizar operaciones de seguro, cuya fecha es de 13 del mes corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar á los Excmos. Sres. D. Benito Guillermo Rolland, D. César Luaces, D. Joaquín Sánchez de Toca y Ballester y Don José María Delás, con el objeto de que, constituidos en Comisión, bajo la presidencia de V. I., estudien y redacten, en el término de dos meses, el Reglamento provisional de que trata la mencionada disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En atención al considerable trabajo que pesa sobre la División hidráulica del Guadalquivir, tanto en lo que afecta á la cuenca de dicho río como á la de la vertiente del litoral del Sur;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

- 1.º Se crea, con carácter temporal, una División, á cargo de la cual correrá todo lo relativo al servicio hidráulico encomendado á aquellas dependencias y correspondiente á los cauces que vierten directamente al mar desde la divisoria del Guadalquivir y el Guadalete hasta la divisoria principal del Segura y el Mediterráneo; teniendo en cuenta que, derivado el canal de Totana del río Guadalentín (afluente del Segura), se enten-

derá como continuación de la divisoria principal la secundaria de dicho canal y la ribera de Mécuta.

- 2.º La nueva División se denominará División hidráulica del Sur de España, y tendrá como residencia oficial la ciudad de Málaga.
- 3.º El personal facultativo y administrativo necesario para atender á los servicios encomendados á la nueva División será:
Un Ingeniero Jefe.
Dos Ingenieros subalternos.
Dos Ayudantes.
Dos Sebrestantes.
Dos Delineantes.
Dos Escribientes.
Para su designación se tendrá en cuenta el carácter de temporal del servicio que se crea, y, por lo tanto, lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Enero último.
- 4.º Para atender á los gastos que ocasionaran los servicios de afloros y estudios, así como para satisfacer las indemnizaciones correspondientes, se modificará la distribución de los créditos asignados á la División del Guadalquivir, fijando á la nueva División la parte proporcional al servicio que se segrega de aquélla.
- 5.º Regirán para los funcionarios de la nueva División los mismos tipos de indemnizaciones señaladas á los demás servicios hidráulicos.
- 6.º La División del Guadalquivir hará entrega á la nueva División de todos los documentos y efectos que correspondan al servicio que se le segrega, debiendo facilitar copia autorizada de aquellos documentos en que los servicios generales están englobados, si bien limitada á la parte que afecta al servicio segregado.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Faustino Fernández García contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cangas de Tineo á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro por apelación del referido Notario.

Resultando: que ante el Notario D. Faustino Fernández García, en Cangas de Tineo, á 7 de Agosto de 1907, comparecieron: de una parte D. Robustiano Gómez Linda, viudo, por sí y representando á su hija, menor de edad, Doña Consuelo Gómez Fernández, y su hijo D. Manuel Gómez Fernández, como herederos éstos de su madre Doña Carmen Fernández, fallecida en 16 de Julio de 1907, y de la otra D. Gerardo Gómez Rodríguez, y elevaron á escritura pública un contrato celebrado privadamente entre éste y el D. Robustiano en 27 de Abril de 1907, por el cual el segundo vendía al primero, según en la escritura se refiere, una finca descrita en la misma y adquirida por el vendedor durante su matrimonio con la citada Doña Carmen por compra en unión de otras dos; incorporándose á la matriz y transcribiéndose en la copia presentada en el Registro un documento privado, firmado por los expresados D. Jenaro y D. Robustiano y dos testigos, extendido en 27 de Abril de 1907, por el que el segundo confesó haber recibido del primero una cantidad á cuenta del precio en que le vendió una parte de casa y trozo de huerta, sito en Bimeda, y se comprometía á otorgar la correspondiente escritura pública cuando se le entregase el resto del precio;

Resultando: que presentado el instrumento relacionado en el Registro, el Registrador extendió á continuación la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del documento que antecede por observarse el defecto subsanable de no hallarse aún inscritas las fincas que en él se deslindan á nombre de D. Robustiano Gómez Linda; si se inscribieran, no se admite la inscripción del mismo documento, porque apareciendo de él que las adquirió durante su matrimonio con Doña Carmen Fernández Blanco, y siendo viudo en la fecha del otorgamiento, sin que el recibo que se inserta acredite que el contrato se perfeccionara antes del fallecimiento de tal señora, se supone celebrado en su nuevo estado, careciendo de capacidad para llevarlo á efecto por lo que respecta á su hija menor de edad, porque al tratarse de la enajenación de bienes inmuebles de ésta, falta la autorización judicial que prescribe el art. 164 del Código civil. Si se probara el perfeccionamiento del repetido contrato durante el matrimonio del Don Robustiano con la Doña Carmen, adolece este instrumento de los defectos subsanables siguientes: A. La falta de capacidad de los D. Manuel y Doña Consuelo Gómez Fernández por no haber justificado en este Registro con documento alguno que fueran los representantes de los derechos que en realidad conyugal pudieran corresponder á la Doña Carmen; y B. La falta de capacidad en el D. Robustiano para representar á su hija menor, porque tratándose de llevar á efecto un contrato, del que puede resultar perjuicio á la misma, existe oposición de intereses entre uno y la otra, correspondiendo en tal caso la de ésta al defensor que preceptúa el art. 165 del Código civil».

Resultando: que por el Notario autorizante se interpuso recurso gubernativo ante el Juez de Cangas de Tineo contra la calificación del Registrador, solicitando se declarase que la escritura denegada se halla extendida con arreglo á los preceptos legales, y es, por tanto, inscribible, alegando los

principios fundamentales que encierran los artículos 1.254, 1.258, 1.278 y 1.279 del Código civil, en cuanto á los contratos en general y los 1.445 y 1.450, relativo al de compraventa; que los documentos privados prueban los contratos, y si el art. 1.227 del mismo Cuerpo legal restringe su fuerza en cuanto á terceros, no puede llamarse tales á los herederos de los otorgantes; que en la ratificación del documento privado se procuró por el recurrente dar relieve á la intervención de los citados herederos, porque no habiéndose practicado la liquidación de la sociedad legal, y terminada la representación del marido con la muerte de la mujer, se creó una especie de comunidad, según doctrina de este Centro en Resoluciones de 12 de Octubre de 1882 y 19 de Septiembre de 1901; que la expresada intervención no la tuvieron los herederos de Doña Carmen para vender bienes que ya estaban enajenados, sino para cumplir obligaciones personales, para lo que no es preciso la autorización judicial al padre, bastando lo suya, conforme á los artículos 1.413, 1.417, 659, 657 y 155 del Código civil y Resolución de 11 de Julio de 1905; que á los efectos del art. 18 de la ley Hipotecaria, D. Manuel y Doña Consuelo Gómez representan los derechos de su madre, como herederos testamentarios suyos; que no tratándose en el presente caso de administrar, disfrutar, enajenar ó gravar inmuebles de menores, para cuyos actos imponen limitaciones los artículos 1.548, 492 y 164 del Código civil y 2.011 y 2.030 de la ley de Enjuiciamiento civil, sino de cumplir obligaciones personales, la representación del padre es completa y legal, conforme al art. 155 del Código, y que no es preciso el nombramiento de defensor, porque no existen intereses opuestos, sino unidad ó solidaridad entre padre é hijos, que forman juntos una parte obligada á cumplir prestaciones, exigibles por otra;

Resultando: que el Registrador informó insistiendo en su calificación, fundándose, además de en razones ya consignadas en la nota en que el documento privado, al no deslindar las fincas objeto del contrato, tanto puede acreditar la compraventa de las que se pretende inscribir como la de otra cualquiera perteneciente al D. Robustiano; y en cuanto al defecto letra B, que existe oposición de intereses por convenir al padre dar eficacia al contrato, por el que resulta disminuido el haber de la sociedad conyugal, y á la Doña Consuelo mantener la integridad de ese haber, cuya merma la ve judicial;

Resultando: que el Juez de Cangas de Tineo declaró no haber lugar al recurso interpuesto, fundándose en que el documento privado del que se pretende derivar la capacidad de D. Robustiano Gómez para enajenar la finca aludida, originario de las dudas surgidas sobre la misma, carece del requisito exigido por la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y le falta además la determinación formal de la finca objeto del mismo, indispensable para la validez del contrato, según el artículo 1.261 del Código civil, sin que por su incorporación al instrumento adquiera elementos de vida que sustancialmente le faltan, por lo que no procede ocuparse de la doctrina del recurrente impugnando el defecto atribuido á la escritura; que descartada la virtualidad del documento privado, aquélla es de verdaderas estipulaciones y perfeccionamiento de obligaciones, careciendo, por tanto, de capacidad el vendedor por las razones expuestas por el Registrador, surgiendo la necesidad de cumplir los preceptos de los artículos 164 y 165 del Código civil, conforme con Resoluciones de este Centro, no procediendo aludir á la especie de comunidad de que hablan las de 12 de Octubre de 1882 y 19 de Septiembre de 1901, citadas por el recurrente, porque en los casos á que se contraen se probó que la venta de bienes de la sociedad legal se realizó en vida de ambos consocios; que el Registrador, al calificar el instrumento, se ajustó al criterio de esta Dirección, consignado en Resoluciones que se citan, y al art. 18 de la Ley Hipotecaria, pudiendo exigir los documentos complementarios de la capacidad de los otorgantes, si ésta aparece dudosa de la escritura, según Resolución de 13 de Enero de 1905;

Resultando: que del auto del Juez se apeló por el recurrente para ante el Presidente de la Audiencia de Oviedo, el que confirmó la resolución del inferior, fundándose en razones análogas á las expuestas por aquél, recurriéndose por el Notario del auto del Presidente para ante esta Dirección;

Vistos los artículos 164 y 1.417 del Código civil, el 6.º de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874 y las Resoluciones de 12 de Octubre de 1882, 19 de Septiembre de 1901 y 11 de Julio de 1905;

Considerando: que el presente recurso deba limitarse á la declaración de hallarse ó no extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales la escritura otorgada en 7 de Agosto de 1907 por D. Robustiano Gómez, en su propio nombre y como representante de su hija menor Doña Consuelo, y por su hijo D. Manuel, para formalizar la venta que á D. Gerardo Gómez se supone había hecho anteriormente D. Robustiano de unas fincas sitas en Bimeda;

Considerando: que al concluir la sociedad de gananciales con la disolución del matrimonio cesan las facultades que al marido correspondían para enajenar ó convenir sobre los bienes de la misma, y que aun cuando puede hacerlo en unión de los herederos de su esposa, ha de entenderse en todo caso suplida la capacidad de los menores de edad en la forma establecida por las leyes, y especialmente con la previa autorización exigida por el art. 164 del Código civil, si se trata de inmuebles;

Considerando: que si bien esta Dirección en Resolución de 11 de Julio de 1905 ha declarado que el padre y representante legal de los herederos de una vendedora tenía capacidad para otorgar, en representación de sus hijos, la escritura de una compraventa de terrenos sin necesidad de autorización judicial, lo hizo en atención á que se había justificado plenamente que la compraventa había quedado perfeccionada y consumada con anterioridad en virtud de expediente de expropiación forzosa, faltando tan sólo la formalidad de la escritura pública, cuyo otorgamiento constituía una obligación de la vendedora, que sus herederos cumplían;

Considerando: que el recibo inserto en la escritura objeto de este recurso no justifica el perfeccionamiento del contrato de compraventa antes del fallecimiento de Doña Carmen Fernández Blanco con la certidumbre y formalidades acreditadas en el caso de la Resolución anteriormente citada, y que por no proceder la aplicación de la doctrina entonces atendida, carecía de capacidad D. Robustiano Gómez para comparecer en el acto del otorgamiento como representante de su hija Doña Consuelo, menor de edad;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Oviedo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados para los destinos que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicio y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Table with columns: DEPENDENCIA O SERVICIO, MINISTERIO de que dependen o región militar en que radican, CLASE DE DESTINO, SUELDO, CLASES, PROCEDENCIA, SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica, NOMBRES, CONDICIONES (Edad, Servicio, Empleo, Años, Meses, Días), and TIEMPO SERVIDO EN COMPAÑA.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA	
								Edad.	Servicio.	Empleo.		
186 Dirección general de Correos.—Sección de Telégrafos.—De Coria Cáceres.	Ministerio de la Gobernación	Cartero ordenanza.	365	Sargento.	Licenciado.	Sin destino.	Antonio Hernández Hernández.	35	7-3	2-3	»	»
187 Idem.—De Hervás.—Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Mariano Chamorro Peña.	32-4	6	3-6	»	»
188 Idem.—De Hoyos.—Idem.	Idem.	Idem.	»	Cabo.	Idem.	Idem.	Jerónimo Barquilla Rodríguez.	38	1-6	»	»	»
189 Idem.—De Logroño.—Idem.	Idem.	Idem.	»	Cabo 1.º	Idem.	Idem.	Silvestre Pablos Encina.	38-4	1-11	»	»	»
190 Idem.—De Montañez.—Idem.	Idem.	Idem.	»	Cabo.	Idem.	Idem.	Juan Flores Cardoso.	32-4	3	»	»	»
191 Idem.—De Zorita.—Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem 1.º	Idem.	Idem.	Joaquín Alvir Clemente.	42-9	2-1	»	»	»
192 Inspección de Hacienda de Logroño.	Idem.	Idem.	750	Sargento.	Licenciado.	Cesante por reforma.	José Moreno Moreno.	56-7	8-7	1-8	»	»
193 Dependencia especial de Hacienda de Ibiza.—Balears	Idem.	Portero mozo de almacén.	550	Cabo.	Idem.	Idem.	Mariano Ribas Prats.	31-8	3-2	»	»	»
194 Ayuntamiento de Mombeltrán.—Avila.	Capitania general de la primera región.	Guarda local.	365	Soldado.	Idem.	Sin destino.	Esteban Martín Carbonero.	59-9	23-6	»	»	»
195 Idem de Casar de Cáceres.—Cáceres	Idem.	Veterinario municipal é inspector de carnes.	90	Idem.	Idem.	Idem.	D. Juan Casares Andrade.	33-1	3-3	»	»	»
196 Jefatura de Obras públicas de la provincia de Badajoz.—Carre- teras del Estado.	Idem.	Peón caminero.	Diaris 2 » 2	Sargento.	Licenciado.	Idem.	Benito Rubio Motino.	33-3	5-5	4-8	»	»
197 Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Pérez Castilla.	34	5-2	2-10	»	»
198 Juzgado de primera instancia é instrucción de Castuera.—Ba- disoz.	Idem.	Alguacil.	540	Cabo 2.º	Idem.	Idem.	Gregorio Sutil Rollán.	49-2	10-10	»	»	»
199 Idem de San Fernando.—Cádiz	Idem.	Idem.	540	Soldado.	Idem.	Idem.	Lázaro Ruiz Palomino.	49	8-3	»	»	»
200 Juzgado municipal de Cortes de Baza.—Granada	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Paulino Contreras Bolívar.	31-11	5-8	»	»	»
201 Diputación provincial de Jaén.—Hospicio de hombres.	Idem.	Celador.	641'25	Sargento.	Licenciado.	Empleado.	Demetrio Avales Pérez.	52-4	2-2	1-11	»	»
202 Idem.—Hospital provincial	Idem.	Cabo de Sala.	598'12	Cabo.	Idem.	Sin destino.	Emilio López Serrano.	34-8	6	»	»	»
203 Juzgado municipal de Nules.—Castellón.	Idem.	Alguacil	»	Sargento	Activo.	Ultimo lugar.	Joaquín Miñana Garcia.	31-1	7-11	6	»	»
204 Idem de Vinalesa.—Valencia	Idem.	Idem.	»	Soldado.	Idem.	Sin destino.	Onofre Rodríguez Galera.	35	4-2	»	»	»
205 Idem de Mogenate.—Idem.	Idem.	Idem.	»	Desierto.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
206 Idem de Mogenate.—Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
207 Idem de Benlloch.—Castellón	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
208 Idem de Maripies.—Valencia	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
209 Idem de Olotan.—Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
210 Idem de Puebla de Valbona.—Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
211 Idem de Puebla de Valbona.—Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
212 Administración subalterna de Correos de Gandía.—Valencia.	Idem.	Cartero distribuidor	»	Sargento.	Idem.	Idem.	Julio Brochóns Mendoza.	35	5-10	»	»	»
213 Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Salvador Ferrer Cucart.	35-8	6-8	4-5	»	»
214 Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Pascual Mari Castellano.	31-5	3-3	4-5	»	»
215 Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Villaseusa Parra.	42	6	4	»	»
216 Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Mariano Vallarín Giner.	42-7	9-6	7-9	»	»
217 Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
218 Ayuntamiento de Ferrerueta.—Feruel.	Idem.	Guarda municipal.	90	Desierto.	Idem.	Idem.	Ramón Sanz Serrat.	32-3	3-4	»	»	»
219 Idem de Monroyo.—Idem.	Idem.	Alguacil voz pública.	225	Soldado.	Idem.	Idem.	Emilio Martínez Fernández.	37-8	4	»	»	»
220 Idem de Puebla de Valverde.—Idem.	Idem.	Guarda local de montes.	547'50	Idem.	Idem.	Idem.	Angel Camalongo Gom.	31	2-4	»	»	»
221 Idem.	Idem.	Idem.	91'25	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
222 Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Catedral de Murcia.	Idem.	Alguacil.	600	Sargento	Licenciado.	Empleado.	Mariano Gil Molinari.	33	9-2	6-10	»	»
223 Idem de Monóvar.—Alicante.	Idem.	Idem.	480	Idem 2.º	Idem.	Sin destino.	Pablo Lencina Vicente.	45-10	6	3-7	»	»
224 Idem de Chelva.—Valencia	Idem.	Idem.	480	Sargento.	Idem.	Idem.	Joaquín García Aparicio.	37-3	7-4	3-8	»	»
225 Juzgado municipal de Blancas.—Gerona.	Idem.	Idem.	»	Soldado.	Idem.	Ultimo lugar.	Juan Casals Sarró.	40	9-1	»	»	»
226 Idem de Lloret de Mar.—Idem	Idem.	Idem.	»	Desierto.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
227 Idem de Mansanet de la Selva.—Idem	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
228 Ayuntamiento de Borja.—Zaragoza	Idem.	Auxiliar de Secretaría.	730	Sargento	Licenciado.	Sin destino.	Félix Palomar Vila.	43	6	»	»	»
229 Idem.	Idem.	Idem.	730	Idem 2.º	Idem.	Idem.	Tobias Hernández Martínez.	41-4	6	3-11	»	»
230 Idem.	Idem.	Idem.	730	Idem 2.º	Idem.	Idem.	Emterio Cascante Almarza.	35	5-7	»	»	»
231 Idem.	Idem.	Idem.	547'50	Soldado.	Licenciado.	Idem.	Francisco Mateos Herrero.	52-5	9-7	7-10	»	»
232 Idem.	Idem.	Idem.	547'50	Cabo 1.º	Idem.	Idem.	Santiago Izaque Viamonte	52-9	2-11	»	»	»
233 Idem.	Idem.	Idem.	458'50	Idem.	Idem.	Idem.	Mannuel San Martín Gómez	52	3-7	»	»	»
234 Idem.	Idem.	Idem.	547'50	Sargento.	Licenciado.	Idem.	Miguel Suñer Forcadós.	39	6-4	4-8	»	»
235 Idem.	Idem.	Idem.	456'50	Cabo 1.º	Idem.	Idem.	Juan Cuartero Pérez.	47	2-9	»	»	»
236 Idem.	Idem.	Idem.	456'50	Idem.	Idem.	Idem.	Lorenzo Ruiz Pérez.	42	2-9	»	»	»
237 Idem.	Idem.	Idem.	458'50	Cabo 2.º	Idem.	Sin destino	Barabé Portelatin Navarro.	58	6-5	»	»	»
238 Idem.	Idem.	Idem.	456'50	Idem 1.º	Idem.	Idem.	Hilario Pellicer Fernández.	55-6	3-3	»	»	»
239 Idem.	Idem.	Idem.	456'50	Idem.	Idem.	Idem.	Joaquín Tejedor Murillo.	49-9	2-2	»	»	»
240 Idem.	Idem.	Idem.	458'50	Soldado.	Idem.	Idem.	Martín Lajusticia Arilla.	31-2	2-11	»	»	»
241 Idem.	Idem.	Idem.	456'50	Aguilado por estar cubierto con anterioridad á la ley.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
242 Idem.	Idem.	Idem.	456'50	Idem id. id.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
243 Idem.	Idem.	Idem.	273'75	Soldado.	Idem.	Idem.	Marcelino Martínez Buisán.	42	7-4	»	»	»
244 Idem de Tauste.—Idem.	Idem.	Rarrendero.	»	Cabo	Idem.	Sin destino.	Juan Barrio Rodríguez.	31	3	»	»	»
245 Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Barloomé Navarro López.	35-8	5-11	»	»	»
246 Idem.	Idem.	Encargado del madero.	385	Soldado.	Idem.	Idem.	Rusobio Cuerva Guerra.	46-8	1-7	»	»	»
247 Idem.	Idem.	Guarda monotero.	638'75	Cabo 1.º	Idem.	Idem.	Aurelio Martín Pérez.	27	1-2	»	»	»
248 Idem.	Idem.	Cartero municipal.	10	Cabo	Idem.	Ultimo lugar.	»	»	»	»	»	»
249 Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
250 Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Sin destino.	Benjamín Obiza Moreno.	33-1	3-9	»	»	»
251 Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Licenciado.	Empleado.	Leandro Caballero Escudero.	37-2	6	1-5	»	»
252 Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
253 Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Bias Chamorro Chamorro.	37	2-4	»	»	»
254 Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Martínez Casasola.	47	2-2	»	»	»
255 Idem.	Idem.	Idem.	150	Soldado.	Idem.	Idem.	José Ruiz Diaz.	39-6	5-4	»	»	»
256 Idem.	Idem.	Idem.	750	Idem.	Idem.	Idem.	Laureano Tojo Ferraz.	42	2-5	»	»	»
257 Idem.	Idem.	Idem.	484	Cabo 2.º	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
258 Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
259 Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
260 Idem.	Idem.	Idem.	182'50	Desierto.	Idem.	Empleado.	Antonio Galera Marcos.	33-2	13-8	11-2	»	»
261 Idem.	Idem.	Idem.	Diaris 3	Sargento	Licenciado.	Sin destino.	Francisco Collado Navarro.	43-1	2-11	»	»	»
262 Idem.	Idem.	Idem.	Diaris 0'75	Cab)	Idem.	Idem.	Guillermo Mezquida Gari.	34	4-8	»	»	»
263 Idem.	Idem.	Idem.	600	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Garcia Obrador.	36	3-11	»	»	»
264 Idem.	Idem.	Idem.	600	Idem 1.º	Idem.	Idem.	Barloomé Cabrer Ferrer.	33-1	3-1	»	»	»
265 Idem.	Idem.	Idem.	600	Cabo	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
266 Idem.	Idem.	Idem.	600	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
267 Idem.	Idem.	Idem.	600	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
268 Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
269 Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
270 Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
271 Juzgado de primera instancia é instrucción de Estella.—Na varra	Idem.	Cartero	182'50	Desierto.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
272 Idem de Villalón.—Valle del	Idem.	Idem.	Diaris 3	Sargento	Licenciado.	Sin destino.	Antonio Galera Marcos.	33-2	13-8	11-2	»	»
273 Ayuntamiento de Zotes del Páramo.—León.	Idem.	Idem.	Diaris 0'75	Cab)	Idem.	Sin destino.	Francisco Collado Navarro.	43-1	2-11	»	»	»
274 Idem.	Idem.	Idem.	600	Idem.	Idem.	Idem.	Guillermo Mezquida Gari.	34	4-8	»	»	»
275 Idem de Bergondo.—Obruña.	Idem.	Idem.	600	Idem 1.º	Idem.	Idem.	Antonio Garcia Obrador.	36	3-11	»	»	»
276 Idem.	Idem.	Idem.	600	Idem.	Idem.	Idem.	Barloomé Cabrer Ferrer.	33-1	3-1	»	»	»
277 Idem de Cordedo.—Pontvedra.	Idem.	Idem.	600	Cabo	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
278 Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
279 Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
280 Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
281 Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
282 Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
283 Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
284 Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
285 Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
286 Idem.	Id											

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	Lorenzo Báez Díaz	Por venir fuera de conducto de la Autoridad militar.	Soldado	Pablo Arroyo Ortega	Por exceder de los cuarenta y cinco años de edad, límite que se exige para el destino que pretende.	Soldado	Juan Carrasco Miño	Por no estar reintegrado con póliza de 11.ª clase el segundo pliego de la copia de su licencia.
Idem	Bernardino Alvarez González	Idem	Idem	Gabriel Gamarra Martínez	Idem	Idem	Francisco Pérez París	Idem
Idem	Francisco Alderete P. rñias	Idem	Idem	Fermín García Lafuente	Idem	Cabo	Juan Moreno Dominguez	Por exceder de los treinta y cinco años de edad.
Cabo	Manuel Dubón Pizuelo	Idem	Idem	Gabriel Lioret Visadoms	Idem	Soldado	Senén Martínez Martínez	Idem
Idem	Antonio Sánchez Prieto	Idem	Idem	José Molina Siles	Idem	Idem	Nicasio Ciria Languss	Idem
Idem	Juan Sánchez Marín	Idem	Idem	Maximo Gutier Hterro	Idem	Idem	Agustín Ortiz Velarde	Idem
Idem	Balbino del Río Dorado	Idem	Idem	Simón Bonet Torner	Idem	Cabo	Miguel Bosque Martínez	Por no acompañar certificado de Penales expedido con fecha corriente.
Soldado	Celestino Pola Remón	Idem	Sargento	Mariano Travieso Alvarez	Por no acompañar copia de su licencia absoluta extendida en papel de la clase 12.ª	Soldado	Antonio Treviño Nogales	Idem
Idem	Juan Ramiro Marañ	Idem	Idem	Antonio Aladro Rodriguez	Idem	Idem	Eduardo Cia Irigarre	Idem
Idem	Juan Valle García	Idem	Idem	Eliseo Amor del Rio	Idem	Idem	Julian Rivass Dominguez	Por no acompañar certificado de aptitud física.
Idem	Gumersindo Girna Rovirosa	Idem	Idem	Antonio Navarrete García	Idem	Idem	Juan Rivero Yñez	Idem
Idem	Agapito Hernández Teliez	Idem	Idem	Miguel Gil Cabizas	Idem	Idem	Hipólito Argallo González	Idem
Idem	Sebastián Lapuerta Cañetero	Idem	Idem	Leandro Torres Cuadrado	Idem	Idem	Miguel Garijo Iriguiel	Por no ser Sargento.
Idem	Juan Cobos Carreras	Idem	Idem	Benito Cordero Diaz	Idem	Idem	Saturino Bautista Zapaditer	Idem
Idem	Paulino Martín Prieto	Idem	Idem	Juan Martín Muñoz	Idem	Idem	Alejandro López Villalón	Por no estar autorizado por Comisario de Guerra ó Alcalde la copia de su licencia.
Idem	Martin Blanco Mohedano	Idem	Idem	Francisco Pérez Alvarez	Idem	Idem	Vicente Gulvez García	Idem
Idem	Juan Martínez García	Idem	Idem	Feliciano Portell Cunill	Por no ser licenciado absoluto.	Idem	José Bilbao Uriarte	Por ser retirado con haber pasivo.
Idem	Cristóbal Abad Testado	Idem	Idem	Lorenzo Artiznavarreta Gorrocha	Idem	Idem	Bernabé López Olavarrieta	Por no acompañar copia de su licencia en papel de la clase 11.ª
Idem	Nicomedes Gutiérrez Peco	Idem	Idem	tegui	Idem	Sargento	Angel Redel Cruz	Por no contar cuatro años en el empleo.
Idem	José Abad Tostado	Idem	Idem	Cristóbal Martín García	Idem	Cabo	Agapito Lucas Aldave	Por exceder de la edad de cuarenta años.
Idem	José Huera Sisamón	Idem	Idem	Cándido Rodríguez Obregon	Idem	Idem	Deogracias Castellanos Godos	Por no acompañar certificado de conducta.
Idem	Sabas Ibañez Hueso	Idem	Idem	Nicolas López López	Idem	Soldado	Gregorio Hernández Alonso	Por ignorarse la fecha de su nacimiento.
Idem	Vitores García Rubio	Idem	Idem	Juan Rodríguez Gordo	Idem	Idem	Narciso Ruiz Clavijo	Por no convenir el segundo apellido con los de las instancias anteriores, pues tanto en éstas como en las copias de las licencias figura como Narciso Ruiz Arana y ahora como Ruiz Clavijo.
Idem	Félix Arestin Roldán	Idem	Idem	Juan Zuluarre Merdia	Idem	Sargento	Eugenio Alonso González	Por no acompañar copia de su licencia absoluta y no constar haya tenido entrada en este Ministerio la que dice haber remitido anteriormente.
Idem	Pedro Serra Roma	Idem	Idem	Esteban Martín Ampuero	Idem	Idem	Dario Calvo Roldán	Idem
Idem	Felipe Vizcaino Collado	Idem	Idem	Manuel García Callejas	Idem	Idem	Andrés Egea Sánchez	Idem
Idem	Francisco Rodríguez Mallo	Idem	Idem	Marcelino Fernández Arias	Idem	Idem	Ramón Pérez Gallego	Idem
Idem	Rufino Bengoechea Barguin	Idem	Idem	José Las Heras Serin	Idem	Idem	Simón Martínez Martínez	Idem
Idem	Enrique Barros Antúñez	Idem	Idem	Francisco Martín Girón	Idem	Idem	José Roque Aguilar	Idem
Idem	Martin Cassa Aho	Idem	Idem	Amando Guin Rabinat	Idem	Idem	Cecilio Herreros González	Por no convenir las copias de su licencia que obran en su expediente con las remitidas últimamente, y habiendo de solicitar de quien corresponda la rectificación para venirse en conocimiento de cual de ambos documentos es el verdadero.
Idem	Mariano Arié Castillo	Idem	Idem	Tomás Esteban Quina	Idem	Idem		
Idem	Miguel Conejo Sadano	Idem	Idem	Ricardo Torro Fernández	Idem	Idem		
Idem	Ignacio Díez Vinas	Idem	Idem	Mariano Piedraña Cajal	Idem	Idem		
Idem	Julian Blázquez Martín	Idem	Idem	José Cao Usal	Idem	Idem		
Idem	Julian Simón Morán	Idem	Idem	Francisco James Palenzuela	Idem	Idem		
Idem	Eugenio Otero Rueda	Idem	Idem	Mateo Ortiz Martín	Idem	Idem		
Idem	Marcos Pérez Caballo	Idem	Idem	Maquel Cernadas Mellor	Idem	Idem		
Idem	Primitivo Puebla González	Idem	Idem	Centro de Propios Costumera	Idem	Idem		
Idem	Constantino Vázquez Dominguez	Idem	Idem	Manuel Casas García	Idem	Idem		
Idem	José Vivero Martínez	Idem	Idem	Juan Victorero Diaz	Idem	Idem		
Sargento	José Dominguez Ormachea Arellano	Por exceder de los cuarenta y cinco años de edad, límite que se exige para el destino que pretende.	Idem	Luis Merguelina Charca	Idem	Idem		
Idem	Juan Badia Barróns	Idem	Idem	Felipe Naya Garulo	Idem	Idem		
Idem	Francisco Pradera Iribarren	Idem	Idem	Ramón Gual Roca	Idem	Idem		
Idem	Baldomero Ruiz Alonso	Idem	Idem	Juan García Portillo	Idem	Idem		
Cabo	Isidro Maza Sender	Idem	Idem			Idem		
Idem	Francisco Bartes Bota	Idem	Idem			Idem		
Idem	Pedro Casares Galiano	Idem	Idem			Idem		
Idem	Angel Montaña Hernández	Idem	Idem			Idem		
Soldado	Victoriano Muñoz Gómez	Idem	Idem			Idem		
Idem	Pedro García Calzada	Idem	Idem			Idem		

NOTAS

- 1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos de la Administración del Estado con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas podrán reproducir sus instancias, corrigiendo los defectos que se expresan en la anterior relación.
- 2.ª No figuran en la relación de propuesta, ni en la de fuera de concurso, los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE

BENEFICENCIA

CONTINUACIÓN DE LA

FUNDACIONES

Número de orden	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
41	Desconocido	Patronato Real	Se ignora	Marzales	Ayuntamiento
42	Idem	Hospital de la Caridad	>	Matapozuelos	Idem
43	Idem	Hospital de San Lázaro	>	Mayorga	Idem
44	Idem	Huérfanos de la Plaza	>	Idem	El Párroco
45	Simón Ruiz Embito	Hospital de la Purísima	>	Medina del Campo	El Ayuntamiento
46	Fernández de Velasco	Obra pía	>	Idem	Marqués de Celleruelo
47	Joaquina M. de Murga	Idem	>	Idem	Se ignora
48	Desconocido	Hospital y Casa Asilo	>	Medina de Rioseco	El Ayuntamiento
49	Idem	Idem de San Juan	>	Idem	Se ignora
50	Idem	Se ignora	>	Idem	Idem
51	Francisco Medina y Ana Vazquez	Idem	>	Melgar de Abajo	Domingo Gascon
52	Desconocido	Cofradía de San Juan	>	Idem	Mariano Diaz
53	Idem	Cofradía de Sancti Spiritu	>	Idem	Ayuntamiento
54	Idem	Hospital	>	Melgar de Arriba	Idem
55	Idem	Dotación de huérfanos	>	Idem	Idem
56	Idem	Hospital de los Remedios	>	Idem	Idem
57	Idem	Hospital	>	Meta del Marqués	Idem
58	Francisco Enao	Obra pía de pobres	>	Mucientes	Idem
59	Desconocido	Hospital	>	Muriel	Idem
60	Doña Juana de Borja	Dotación de doccelias	>	Montalegre	Se ignora
61	Antonio Reguero	Obra pía	>	Idem	Marqués de Peñafuente
62	Desconocido	Hospital de San Miguel	>	Idem	Se ignora
63	Idem	Hospital de la Copera	>	Nava del Rey	Ayuntamiento
64	Idem	Hospital	>	Idem	Idem
65	Idem	Beneficencia	>	Olmado	Idem
66	Juan Millan	Obra pía	>	Camos de Esgueva	Idem
67	Pedro Gil	Capellanía	>	Idem	Idem
68	Juan Bautista	Obra pía	>	Padilla de Duero	Eleuter o Sanz
69	Domingo Cuadrillero	Escuelas	>	Idem	Jacoba Gil
70	Idem	Idem	>	Palacios de Campos	Desconocido
71	Desconocido	Dotación de huérfanos	>	Palazuelo de Vedija	Párroco y Patrono de sangre
72	Idem	Hospital de San Agustín	>	Idem	Idem
73	Idem	Casa de Misericordia	>	Idem	Luis Durán
74	Idem	Hospital	>	Pedrajas de San Esteban	Ayuntamiento
75	Idem	Hospital de la Trinidad	>	Pedrajas de Portillo	Idem
76	Luis Romero	Obra pía de pobres	>	Pedrosa del Rey	Idem
77	Doctor Gómez del Castillo	Obra pía	>	Peñafiel	Idem
78	Capitán Rojas	Obra pía de huérfanos	>	Idem	Ricardo Fernández de Velasco
79	Desconocido	Obra pía de la Virgen de Pajares	>	Idem	Rzequis Villalán
80	Idem	Hospital	>	Idem	Junta provincial de Beneficencia
81	Idem	Obra pía de niñas	>	Idem	Ayuntamiento
82	Idem	Obra pía de Juan Pérez	>	Pesquera de Duero	Idem
83	Tomás Lubiano	Obra pía	>	Idem	Desconocido
84	Francisco Gómez	Idem	>	Idem	Idem
85	Bartolomé Esteban	Idem	>	Idem	Idem
86	Pedro Hernández	Hospital	>	Idem	Idem
87	Desconocido	Huérfanos de Valladolid	>	Idem	Idem
88	Idem	Idem de Tordesillas	>	Idem	Idem
89	Idem	Idem de Medina	>	Idem	Idem
90	Idem	Memorias de huérfanos	>	Idem	Idem
91	Alonso Pimentel	Hospital de San Juan y Santa Lucía	>	Idem	Idem
92	Desconocido	Hospital de San Juan Evangelista	>	Idem	Idem
93	Idem	Obra pía	>	Idem	Idem
94	Villoslada	Pósito pío	>	Idem	Idem
95	Bachiller Palomo	Obra pía de pobres	>	Idem	Idem
96	Diego Riera	Obra pía	>	Idem	Idem
97	Pablo Pérez	Beneficencia y caridad	>	Idem	Idem
98	Miguel Díaz	Dotación de huérfanos	>	Idem	Idem
99	Fernández de Soria	Pósito pío	>	Idem	Idem
100	Francisco Ayllón	Dotación de huérfanos	>	Idem	Idem
101	Idem	Obra pía	>	Idem	Idem
102	Marqués de Villavieja	Idem	>	Idem	Idem
103	Desconocido	Hospital	>	Idem	Idem
104	Idem	Memorias de huérfanos	>	Idem	Idem
105	Idem	Legado para la ermita	>	Idem	Idem
106	Idem	Capellanía	>	Idem	Idem
107	Idem	Hospital	>	Idem	Idem
108	Idem	Hospicio	>	Idem	Idem
109	Idem	Beneficencia	>	Idem	Idem
110	Idem	Huérfanos	>	Idem	Idem
111	Idem	Idem	>	Idem	Idem
112	Idem	Hospital de Santa Teresa	>	Idem	Idem
113	Inocencio Domínguez	Colegio de León	>	Idem	Idem
114	Desconocido	Capellanía	>	Idem	Idem
115	José González	Obra pía	>	Idem	Idem
116	Montejo	Idem	>	Idem	Idem
117	Centeno	Obra pía para el Maestro	>	Idem	Idem
118	Manuel M. Sáez	Idem	>	Idem	Idem
119	José Martín del Río	Idem	>	Idem	Idem
120	Desconocido	Memorias de huérfanos	>	Idem	Idem
121	Idem	Hospital del Carmen	>	Idem	Idem
122	Varios	Varias fundaciones	>	Idem	Idem
123	Desconocido	Hospital de Capillas	>	Idem	Idem
124	Idem	Hospital	>	Idem	Idem
125	Varios	Varias obras pías	>	Idem	Idem
126	Eduardo Izquierdo	Obra pía	>	Idem	Idem
127	García Ruiz y Juan Martínez	Idem	>	Idem	Idem
128	Pedro Reprisa	Idem	>	Idem	Idem
129	Desconocido	Beneficencia	>	Idem	Idem
130	Idem	Hospital del Rey	>	Idem	Idem
131	Idem	Idem de Peregrinos	>	Idem	Idem
132	Idem	Idem de la Misericordia	>	Idem	Idem
133	Francisco Acevedo	Obra pía	>	Idem	Idem
134	Desconocido	Dotación de huérfanos	>	Idem	Idem
135	Medina Carranza	Obra pía	>	Idem	Idem

(1) Véase la GACETA de ayer.

FUNDACIONES

NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
136 Desconocido	Pósito pío	Se ignora	Torreclilla de la Abadesa	Ayuntamiento
137 Ba tasar de Medina	Obra pía de pobres	>	Torrelobatón	Andrés Arévalo
138 Gabriel Vega	Limonas	>	Idem	Desconocido
139 Desconocido	Hospital de San Blas	>	Idem	Ayuntamiento
140 Elvira Riva	Obra pía	>	Idem	Párroco
141 Desconocido	Idem	>	Idem	Cura ecónomo
142 Mariano Pérez	Idem	>	Idem	Feliciano Fernández
143 Isabel de la Torre	Dotación de doncellas	>	Idem	Condesa de Bornos
144 Desconocido	Obra pía	>	Traspinedo	Ayuntamiento
145 Alfonso Ortega	Idem	>	Tudela de Duero	Idem
146 Desconocido	Hospital de Roncesvalles	>	La Unión	Idem
147 Idem	Obra pía	>	Urones de Castroponce	Idem
148 Manuel Isla	Idem	>	Uruñea	Idem
149 Pedro Gil	Posito pío	>	Valbuena de Duero	Idem
150 Desconocido	Idem	>	Valdenebro	Idem
151 Luisa Ponce	Capellania	>	Idem	Párroco
152 Desconocido	Posito pío	>	Valoria la Buena	Ayuntamiento
153 Idem	Obra pía	>	Idem	Idem
154 Francisco Martín	Idem	>	Valverde de Campos	Idem
155 Desconocido	Pósito pío	>	Vega de Ruiponce	Idem
156 Gaspar Rodríguez Monje	Obra pía de pobres	>	Vega de Valdetronco	Jerónimo Rodríguez
157 Desconocido	Pósito pío	>	Veiliza	Ayuntamiento
158 Idem	Capellania del Cristo	>	Vecilla de Valderaduey	Desconocido
159 Idem	Capellania	>	Ventosa de la Cuesta	Párroco
160 Idem	Obra pía	>	Villabaruz	Ayuntamiento
161 Feliciano González de Cea	Idem	>	Villabragima	Garar lo Sauras
162 Santos Rodríguez	Idem	>	Idem	Pedro Simón
163 Desconocido	Capellania de San Pedro	>	Villacid de Campos	Desconocido
164 Ruano	Idem	>	Villacreces	Ayuntamiento
165 Manuel Delgado	Obra pía	>	Villaspar	Francisco Ortega
166 Desconocido	Hospital de San Lázaro	>	Villafrechos	Ayuntamiento
167 Antonio Gallego	Obra pía	>	Villagarcía	Idem
168 Bartolomé Gamazo	Idem	>	Villalar	Desconocido
169 Desconocido	Idem	>	Villalba de Adaja	Ayuntamiento
170 Idem	Hospital de San Roque	>	Villalba de la Loma	Idem
171 Idem	Idem	>	Villalón	Idem
172 Eusebio Navarro	Obra pía	>	Idem	Idem
173 Pedro Gallego	Idem	>	Idem	Abad del Cabildo
174 Antonio Sánchez	Idem	>	Villalpando	Desconocido
175 Luis Martínez	Idem	>	Villanueva de los Infantes	Idem
176 Juana Fernández	Idem	>	Villanueva de San Mancio	Ayuntamiento
177 Desconocido	Patronato Real	>	Villaseñor	Monjas de Tordesillas
178 Diego Alonso	Capellania	>	Villavellid	Desconocido
179 Trjada	Idem	>	Idem	Ayuntamiento
180 Desconocido	Hospital	>	Idem	Idem
181 Idem	Hospital del Caballón	>	Viverde de Medina	Idem
182 Idem	Obra pía de niños	>	Villavicencio	Desconocido
183 Idem	Dotación de huérfanos	>	Idem	Idem
184 Idem	Hospital	>	Idem	Idem
185 Idem	Beneficencia	>	Valladolid	Ayuntamiento
186 Antonio Sarmiento	Obra pía de pobres	>	Idem	Marqués de Malpica
187 Desconocido	Colegio del Val	>	Idem	Desconocido
188 Idem	Dotación de huérfanos	>	Idem	Congregación de San Felipe
189 Idem	Manticomio	>	Idem	Diputación provincial
190 Idem	Hospital	>	Idem	Idem
191 Idem	Hospital de la Resurrección	>	Idem	Idem
192 Idem	Colegio de huérfanos nobles	>	Idem	Idem
193 Conde Ansúrez	Hospital de Esgueva	>	Idem	Ilmo. Sr. Arzobispo
194 Diego Valentín Díaz	Señora	>	Idem	Ayuntamiento
195 María de la Calzada	Idem	>	Idem	Desconocido
196 Eduardo Arnedo	Idem	>	Idem	Idem
197 Desconocido	Idem	>	Idem	Idem
198 Idem	Idem	>	Idem	Junta de Patronos
199 Idem	Hospital de San Andrés	>	Zaratán	Desconocido
200 Idem	Obra pía de pobres	>	La Zarza	Ayuntamiento
201 Inocencio Domínguez	Dotación de huérfanos	>	Zaratán y Renedo	Junta de Beneficencia
202 Mariana Lozano	Hospital	Marzo 1902	San Pedro de la Tarca	Alcalde, Cura y mayor contribuyente
203 Desconocido	Receger sirvientas	>	Valladolid	Compañía anónima
	Hospital del Carmen	>	La Seca	Varias Autoridades

PROVINCIA

1 D. Antonio de los Heros	Instrucción primaria	25 Nov. 1868	Abanto y Ciérvana	El Alcalde, Cura párroco y D. Miguel Uribe Heros
2 D. Mateo de la Via	Idem	Año de 1704	Arcentales	Junta provincial de Beneficencia de Madrid
3 Idem	Estímulo al estudio de descendientes hermanos del fundador	Idem	Idem	Idem
4 Idem	Dotas a doncellas hermanos descendientes del fundador	Idem	Idem	Idem
5 D. Mateo de la Calzada	Instrucción primaria	Año de 1848	Idem	D. Juan García y Ramiro
6 Desconocidos	Acoger ancianos indigentes	En memorial	Amorebieta	El Ayuntamiento
7 Doña Rafaela Ibarra	Instrucción de jóvenes doncellas	14 Enero 1900	Bilbao	>
8 Doña Casilda de Iturrizar, viuda de Epalza	Enseñanza	14 Dic. 1900	Idem	Doña María Jesús Ortiz
9 Desconocido	Asistencia a enfermos	Año de 1893	Bogoña	>
10 D. Francisco Rentería	Enseñanza primaria	Siglo XVIII	Bermeo	>
11 D. Simón Ochandategui	Instrucción primaria	19 Julio 1882	Brango	D. Pedro y D. Juan Aguirre
12 Excmo. Sr. D. Romualdo Chavarri	Idem	22 Feb. 1888	Garranza	Junta de Patronato
13 D. Miguel Sáinz Indo	Idem	26 Nov. 1883	Idem	Idem
14 Idem	Comercio	Idem	Idem	Idem
15 Idem	Religioso	Idem	Idem	Idem
16 Idem	Instrucción primaria	Idem	Idem	Idem
17 D. Julián Campo Cuadra	Idem	12 Mayo 1891	Idem	Idem
18 D. Benigno Lorenzo Cano	Idem	16 Julio 1880	Idem	D. Vicente C. Cuadra
19 D. Pedro Negrete	Idem	15 Enero 1883	Idem	>
20 Doña Teresa Solana Peña	Idem	15 Feb. 1843	Idem	El Alcalde
21 Excmo. Sr. D. Rafael Guardamino	Idem	25 Abril 1886	Idem	D. Hilario Gago
22 D. Pedro C. Negrete	Idem	Se ignora	Idem	D. José Guardamino
23 D. Eulogio Torre y otros	Asistencia a enfermos	3 Agosto 1856	Idem	El Ayuntamiento
24 D. Romualdo Chavarri	Religioso	3 Julio 1879	Idem	Junta de Patronato
25 D. Francisco Cano y Peña	Idem	22 Feb. 1892	Idem	El Alcalde
26 D. Gabriel María Ibarra	Enseñanza primaria	13 Junio 1890	Idem	El Obispo de la Diócesis
27 D. Vicente Gorociza y D. Jesús Uriarte	Idem	20 Agosto 1887	Idem	D. Cayo Pombo Villabea
28 D. Antonio Abiega	Idem	25 Agosto 1900	Idem	D. Jesús Uriarte
29 D. Vicente Zabala y D. Francisco García	Idem	1.º Marzo 1827	Idem	D. Antonio Abiega
30 Santo Hospital	Asistencia a enfermos pobres	31 Oct. 1841	Idem	El Alcalde
31 D. Andres Cortina y Piñaga	Enseñanza	13 Feb. 1884	Idem	Idem
32 D. N. Calzada	Asistencia a pobres	26 Marzo 1879	Idem	Idem
33 D. José Bringas Peña	Enseñanza	Se ignora	Guernica	Junta de Patronato
		27 Julio 1776	Lanestosa	D. Antonio Bringas

CAPITALES

Table with columns: FECHA de la clasificación, FINCAS URBANAS, FINCAS RÚSTICAS, CENSOS, INSCRIPCIONES, TÍTULOS, ACCIONES DEL BANCO, CRÉDITOS, TOTAL, RENTAS ANUALES, OBSERVACIONES. Includes rows for dates like 19 Oct. 1907 and 18 Mayo 1905.

DE VIZCAYA

Table with columns: FECHA, FINCAS URBANAS, FINCAS RÚSTICAS, CENSOS, INSCRIPCIONES, TÍTULOS, ACCIONES DEL BANCO, CRÉDITOS, TOTAL, RENTAS ANUALES, OBSERVACIONES. Includes rows for dates like R. O. 14 Dic 1896 and 19 Sep. 1902.

(Continúa.)

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

1877. D. Juan Vilá Granada contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Marzo de 1908, sobre devolución de cantidad ingresada de más por renta del alcohol (expediente A. 945/907) de Tarragona.

1878. D. José Nieto, arrendatario consumos de La Línea, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 9 de Enero de 1908, sobre reforma de tributación introducida en los consumos de dicha población.

1879. D. Emilio, Doña Julia y D. Angel García, herederos de D. Eladio García, contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 31 de Diciembre de 1907, sobre multa por producción fraudulenta de alcohol.

1880. D. Ricardo Daura Martínez, Escribiente de Oficinas militares, contra Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra de 3 de Febrero de 1908, sobre derecho a ser nombrado Oficial tercero de dicho Cuerpo.

1881. El Ayuntamiento de Massanet de Cabrenys (Gerona) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 3 de Enero de 1908, sobre responsabilidades por pastoreo abusivo y roturación de terrenos en el monte Montaña de dicho término.

1882. D. Pedro García Beyer y otros, vecinos de Huerta, Calvarrasa, etc. (Salamanca), contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Febrero de 1908, sobre pago de multas e indemnización al Ayuntamiento de Huerta por intrusión en terrenos comunales y roturación arbitraria.

1883. D. José Gómez Acebo y Cortina contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Febrero de 1908, sobre derecho a percibir el haber de excedencia como Oficial del Consejo de Estado de 5.000 pesetas anuales desde 18 de Noviembre de 1905.

1884. D. Luis de la Figuera Lezcano, Auxiliar de Ciencias de Zaragoza, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 6 de Febrero de 1908, sobre concesión de excedencia.

1885. D. Juan Manuel Romero, vecino de Vimianzo (Coruña), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 10 de Enero de 1908, sobre nulidad de nombramiento de Médico titular de dicho Ayuntamiento de Vimianzo.

1886. D. Ambrosio María de Ochoa contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 17 de Enero de 1908, sobre nulidad de la subasta realizada por el Ayuntamiento de Ramales (Santander) de una casa pequeña ó tejavana de dicha localidad.

1887. D. Ciriano Hermida contra acuerdo de la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército, que desestimó instancia sobre indemnización de 20.000 pesetas por inutilidad física en campaña.

1888. D. Emilio Rotondo Nicolau, en representación de la Sociedad Spanish American Telephone Company, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 24 de Febrero de 1908, sobre reclamación del importe de unas líneas telefónicas e intereses de mora.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Mayo de 1908.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 40 premios mayores de los 2.065 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and their corresponding prizes and locations.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Elisa Martín Benegas, Angela Escobar Castaño, Concepción García Echarte, Josefa Sánchez Vázquez, Teodora Rubiños Almaraz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes. En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Mayo de 1908.

Ha de constar de tres series, de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 622.440 pesetas en 1.407 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS de cada serie, Pesetas. Lists the number of prizes and their values for each series.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio primero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados estos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 20 de Mayo de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Torrijos.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Abril último.

Table with columns: JUBILACIONES, PREMIOS DEL TESORO, PENSIONES VITALICIAS DE ALMADÉN. Lists various pension and annuity payments.

Table with columns: PENSIONES DE MONTEPIO, MESADAS DE SUPERVIVENCIA. Lists pension and survivorship annuity payments.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Cáceres á Portugal, kilómetros 1 al 13, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 26.667'14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 270 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Cáceres á Portugal, kilómetros 1 al 13, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3156

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Salamanca á Cáceres, kilómetros 59 al 73, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de 43.427'60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 440 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Salamanca á Cáceres, kilómetros 59 al 73, provincia de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3159

Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Adán del Castillo y Westherling solicitando autorización para alumbrar aguas subálveas en el cauce del barranco Rosales y su afluente Lomo Pelado, término de Firgas.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente, no habiéndose presentado oposición alguna en el período de información pública, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad particular, con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas y demás disposiciones relativas á este asunto.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que ha servido de base á la instrucción del expediente, y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, quienes podrán autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar lo esencial del proyecto, exijan las circunstancias que se presenten al proceder á su ejecución, y siendo de cuenta del concesionario los gastos de todas clases que esta inspección ocasiona.

3.^a En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y todas las prescripciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario; los productos de las excavaciones y minados se depositarán en los puntos y con las condiciones que se prescriban por el Ingeniero encargado de la inspec-

ción para que no ocurran perturbaciones en el régimen de los cauces públicos, sin perjuicio á los intereses particulares.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de tres años, á contar de la misma fecha.

5.^a Deberá el concesionario, antes de dar comienzo á los trabajos, acreditar ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber completado la fianza ya prestada al formular la petición hasta el importe del 2 por 100 del presupuesto de las obras, consignando la cantidad de 249 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia.

6.^a Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue practicará un reconocimiento de las mismas, y si estuvieren bien ejecutadas y se hubiesen construido con arreglo á las bases de la concesión, se extenderá acta del mismo, que se remitirá al Ministerio de Fomento para su aprobación, y en el caso de que se otorgue, tendrán lugar los efectos prevenidos en el párrafo 7.^o de la regia 9.^a de la Real orden de 5 de Junio de 1883, y se ordenará la devolución de la fianza al concesionario.

7.^a Caducará esta concesión si se faltare por el concesionario á alguna de las condiciones con las cuales se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

Examinado el expediente promovido por D. Clemente Ruiz de Galarreta, como apoderado de la Excmo. Sra. Duquesa de Villahermosa, solicitando autorización para aprovechar dos litros y 20 centilitros de agua por segundo, procedentes del barranco que divide los términos de Javier y Yesa, con destino al abastecimiento del castillo y pueblo de Javier.

Resultando que durante la información pública practicada se presentó una reclamación, suscrita por el Ayuntamiento de Yesa, alegando el derecho que tienen al disfrute de las aguas solicitadas y los perjuicios que habria de originarles la concesión, y que posteriormente ha sido retirada la reclamación en virtud de convenio celebrado con el solicitante:

Resultando que son favorables á la petición los informes oficiales:

Considerando que en la tramitación del expediente aparecen cumplidos todos los trámites reglamentarios:

Considerando que, una vez retirada la oposición del Ayuntamiento de Yesa, no hay obstáculo legal que se oponga á la concesión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar la concesión de referencia al Excmo. Sr. Duque de Luna, como heredero de la Excmo. Sra. Duquesa de Villahermosa, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza á D. Clemente Ruiz de Galarreta para, en representación de la Excmo. Sra. Duquesa de Villahermosa, derivar del barranco que divide las jurisdicciones de Javier y Yesa, con destino al abastecimiento de Javier, una cantidad de agua por segundo tal, que sumada á la de la otra toma del proyecto presentado, en ensaie, dé 2 litros 20 centilitros por segundo de tiempo, y se aprueban las obras ejecutadas bajo las condiciones siguientes:

2.^a Las obras quedan definidas por el proyecto presentado, que lleva la fecha de 20 de Septiembre de 1904 y está suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Daniel Múgica.

3.^a No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento sin formalizar el oportuno expediente y la autorización de quien corresponda.

4.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia; y

5.^a La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan dará lugar á la caducidad de esta concesión y, llegado este caso, se obliga al concesionario á restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1908. El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Navarra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Sección facultativa de Montes.

El día 1.^o de Junio próximo, y hora de las once del mismo, tendrá lugar en la Alcaldía de Tabernas, ante el Sr. Alcalde, y simultáneamente en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, la cuarta subasta, por no haberse presentado licitadores en las anteriores, para el arriendo por el actual año forestal de 1907 á 1908 que ha de durar el contrato para el aprovechamiento de 15.000 quintales métricos de esparto, bajo el nuevo tipo de tasación de 24.750 pesetas, deducido el 40 por 100 de las 41.250 pesetas con que los montes públicos de dicho pueblo figuran en el plan publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 19 de Agosto último, y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de facultativas, reglamentarias y económicas insertas en dicho periódico oficial, correspondientes á los días 19 de Agosto y 23 de Septiembre próximos pasados.

Haciéndose presente que si celebrada la anterior subasta y no se hubiera presentado licitación alguna, quedará abierta la subasta por término de cinco días naturales, á contar desde el día siguiente; previéndose que durante dicho tiempo se admiten proposiciones por el 30 por 100 de las 41.250 pesetas, siendo el día 6 de Junio entrante el señalado para el acto de cierre de esta licitación.

Almería 13 de Mayo de 1908 —Mariano Alvarez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y habitante en, con cédula personal corriente, que exhibe para que le sea devuelta, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día, sacando á pública subasta por el corriente año de 1907 á 1908 el aprovechamiento de quintales métricos de esparto con que el monte público denominado, y sito en el término municipal de Tabernas, se comprometo á tomar á su cargo el

citado aprovechamiento, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas, y por la cantidad de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. La cantidad deberá expresarse en letra, con relación á pesetas y céntimos; advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición. S—3170

Habiéndose constituido en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia el día 20 de Diciembre de 1904, bajo los números 16.852 del diario de entrada y 10.520 del registro de inscripción, un depósito de pesetas 2.235 por D. Antonio Muñoz, en representación de la Compañía minera Almagrera, para responder de las cuotas de consumos impuestas por el Ayuntamiento de Cuevas, correspondientes á los trimestres tercero y cuarto de dicho año á las minas de Herrerías y Almagrera, é ignorándose el paradero del resguardo del mencionado depósito, puesto que no obra en poder del imponente ni en el de la Sociedad por él representada, según consta de antecedentes, ni tampoco en el expediente instruido en virtud de reclamación hecha contra dichas cuotas, deduciéndose en consecuencia que dicho resguardo ha sufrido extravío; y debiendo ingresarse éstas en arcas del Tesoro, según lo acordado en el expediente de su razón, se anuncia en este periódico oficial con el fin de que si alguna persona lo hubiese encontrado se sirva entregarlo en éstas oficinas dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio, pues de lo contrario quedará nulo y sin ningún valor el referido resguardo, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Almería 9 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez. P—329

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.

Comisión administrativa judicial.

De conformidad á lo preceptuado en los artículos 140 y 147 del vigente Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907, por el presente se cita, llama y emplaza á D. Angél Luquero Esgueva, Recaudador y Agente de la séptima zona de Arévalo que fué, principal responsable, y D. Emiliano Berenguer y D. Gregorio Renovales, Administrador é Interventor de la subalterna de dicho partido, en concepto de subsidiarios, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que por sí ó por medio de Procurador ó persona legalmente habilitada comparezcan ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino á responder de los cargos que contra los mismos resultan en el expediente administrativo judicial en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que fuera publicado en la GACETA DE MADRID el presente edicto.

Dado en Avila á 4 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, G. Alvarez.—El Secretario, Ramón Carramolino. P—292

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza durante el término de diez días, que empezarán á regir desde el siguiente á la publicación de este anuncio, á D. Luis Tubio y Torres, Administrador de Loterías que fué de Lucena, á fin de que comparezca en esta Delegación de Hacienda por sí ó debidamente representado, como dispone el art. 83 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto del año anterior, para practicar la liquidación del importe del alcance que le ha resultado en el desempeño del mencionado cargo, debiendo presentar en ese acto los documentos y cartas de pago que le sirvan de descargo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del interesado; en la inteligencia que de no comparecer se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios que procedan.

Córdoba 14 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. P—297

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

Debiendo reunirse en esta Delegación el día 22 de Mayo próximo, á las once, la Junta administrativa para ver y fallar el expediente de defraudación núm. 9 del año actual, instruido contra Juan Serra Roure, Juan Coll Sala y Francisco Vila Codina, avencidados en Montagud, Bassagoda y Lamanère (Francia), respectivamente, por aprehensión de tres sacos de azúcar, verificada el día 21 del corriente en el sitio denominado Puente de Sadernas, distrito municipal de Salas, de esta provincia, por fuerza de Carabineros del puesto de Tortellá, se cita por la presente al último, en vista de que no reside en España, para que comparezca ante la Junta; advirtiéndole que podrá formar parte de la misma un Vocal designado por los inculcados que sea individuo de la Cámara de Comercio ó comerciante ó industrial matriculado, y que en el acto de referencia podrá presentar las pruebas que estime convenientes.

Gerona 25 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan Romo de Oca. P—300

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

Hago saber que debiendo ingresar en el Tesoro el importe del depósito que se constituyó en esta Caja sucursal el día 14 de Septiembre de 1903, con los números 723 de entrada y 4.914 de registro, de 926 pesetas 25 céntimos, por D. Pedro Castillo Martín, para responder de la subasta de consumos de Yegen (Granada) en los años de 1904 al 1908 inclusivos, y en cumplimiento de lo que determina el art. 48 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, queda declarado nulo y sin ningún valor el resguardo de referencia.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para conocimiento de la persona ó Corporación en cuyo poder existiere.

Granada 14 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Fuente. P—301

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Ignorándose el domicilio de Francisco Ramírez Cabrera, contra quien se instruye expediente administrativo por aprehensión de tabaco en la casa núm. 22 de la calle Tetuán, de Linares, se le hace saber por medio del presente que la Junta administrativa, considerando el hecho como falta de contrabando, ha acordado por unanimidad imponerle la multa de 4 pesetas, además del comiso del tabaco;

Y siendo desconocido el domicilio de dicho interesado, se publica en este periódico oficial para que le sirva de notificación.

Jaén 6 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan García Vázquez. P—302

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Ignorándose el paradero de D. Carlos de la Revilla Barbachano, Interventor de Hacienda que fué de esta provincia; D. Luis Alaiza y D. Celso Arribas, Oficial y Auxiliar, respectivamente, que fueron de la Tesorería, y Don José Fernández Bobadilla, Agente ejecutivo que fué de la tercera zona de esta capital, por el presente se cita y emplaza á dichos señores á fin de que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se personen en esta Delegación de Hacienda á recoger los pliegos de cargos que se les tienen formulados con motivo del alcance que le resultó al último de dichos señores en su indicado cargo de Agente ejecutivo.

Logroño 7 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas. P—331

Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.

Siendo desconocido el paradero de D. Manuel Méndez, vecino que fué del barrio de la Fervedoira, extramuros de esta ciudad, por la presente se le cita para que comparezca ó designe persona que le represente ante la Junta administrativa que ha de ver y fallar el expediente que se le sigue por no haber anotado en su cuenta corriente ni presentado á la Administración de Hacienda cuatro vendis que recibió del alcohol neutro, cuya Junta ha de celebrarse el día 27 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en esta Delegación.

Lugo 22 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, P. I. F. Villamil. P—305

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita y emplaza á Doña Ana Henar, Administradora que fué de Loterías de la núm. 26, de esta Corte, para que dentro del improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio, se persone en esta Delegación de Hacienda para recoger los pliegos y contestar los cargos que le han sido formulados con motivo de la liquidación definitiva practicada en el expediente que se la sigue por alcance de 78.953 pesetas 9 céntimos, que le ha resultado en el desempeño de dicho cargo; previniéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón. P—308

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Habiéndose extraviado, en el incendio ocurrido en estas oficinas provinciales el 10 de Julio de 1906, un resguardo talonario, expedido por esta sucursal de la Caja de Depósitos el 24 de Septiembre de 1901, con los números 79 de entrada y 277 de registro, por pesetas 14.373,79, correspondiente al depósito en metálico constituido á nombre de D. Jorge Cranfort, como representante de la Sociedad William Baird y Compañía, explotadora de la mina *Cerro del Hierro*, para alzarse del fallo dictado contra la misma por la Junta administrativa en expediente seguido por el arriendo de los impuestos mineros, correspondiente al cuarto trimestre de 1900, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación; en la inteligencia que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento provisional de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Sevilla 20 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo. P—318

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 211 de 5 de Febrero último, referente al ingreso verificado en esta Intervención de Hacienda, correspondiente á la remesa de 26 inscripciones, emitidas á favor de varias Corporaciones de esta provincia, y números 6.475, 6.507 al 16, 6.560 y 61, 6.494, 6.531 al 40, 6.580 y 81, por pesetas 21.857 58 céntimos, á que asciende el capital de las mismas, se previene á la persona en cuyo poder se encuentre que la presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia que están dictadas las precauciones oportunas para que dicha carta de pago quede sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Sevilla 24 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo. P—319

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Por el presente se comunica á José Lapi Rivas, cuyo domicilio se ignora, que la junta administrativa celebrada bajo mi presidencia el día 4 del actual para ver y fallar el expediente administrativo de alcoholes núm. 11 de 1906 contra él y otros, instruido por aprehensión el 28 de Mayo de 1906 por el Resguardo de consumos de ésta, de 128 litros de alcohol neutro de vino que venía declarado como desnaturalizado, ha acordado por unanimidad declarar cometida la falta de defraudación, prevista en el caso 10, art. 8.º de la ley de 3 de Septiembre de 1904, con la agravante 8.ª del art. 18 y la atenuante 3.ª del 17, y responsables de ella mancomunada y solidariamente á José Lapi Rivas y Rafael Rodríguez, imponiéndoles la multa de tres derechos del género aprehendido más una peseta, importante 231,40, por estimarse el hecho cometido en complicidad uno y otro condenado, y cuya multa deben ingresar en el plazo de tres días desde la publicación del presente.

Sevilla 6 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo. P—336

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. José León Villanueva, Delegado de Hacienda en esta provincia y comisionado por la Dirección general del Tesoro público para la instrucción de expedientes administrativos judiciales de alcances.

Por el presente cito y emplazo á D. Sinforiano Bautista Pérez, Recaudador de contribuciones que fué de la segunda zona de Alberique; á D. Federico Santillán, In-

terventor de Hacienda; D. Ricardo Braña y D. Serafín Cervellera, Administradores de contribuciones; á D. Enrique L. de la Vega, Jefe de la Sección de recaudación; á Don Rafael Hércules y D. Luis Carpio, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la subalterna de Alberique, cargos que desempeñaron en esta provincia, y de los cuales se ignora el actual paradero, para que en el término de quince días comparezcan por sí ó debidamente representados, ó los herederos, caso de haber fallecido alguno de ellos, ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino á ejercitar sus derechos, de conformidad con el art. 147 del Reglamento orgánico de dicho Tribunal, como presuntos responsables, en concepto de directo el primero y como subsidiarios los demás citados en expediente administrativo judicial que se sigue contra dicho ex Recaudador de contribuciones y en virtud de providencia dictada por la Dirección general del Tesoro público con fecha 23 de Marzo próximo pasado en dicho expediente; quedando advertidos que de no presentarse en el plazo señalado serán declarados en rebeldía.

Valencia 13 de Abril de 1908.—José León Villanueva. P—323

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

D. Federico de Fontcuberta, Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora y comisionado por la Dirección general del Tesoro público para la instrucción de expedientes administrativos judiciales de alcances.

Por el presente cito y emplazo á los herederos de Don Manuel Villapadierna, Delegado de Hacienda que fué de esta provincia, ó personas que se crean con legítimo derecho á la sucesión de este señor, y de las cuales se ignora el actual paradero, para que en el término de quince días comparezcan por sí ó debidamente representados ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino á ejercitar sus derechos, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 86 y 147 del vigente Reglamento orgánico de dicho Tribunal de 8 de Agosto de 1907, á los efectos de ampliación del expediente administrativo judicial que se sigue contra D. Atilano Soria Vaquero, Agente ejecutivo que fué de la única zona de Bermillo de Sayago, y en virtud de providencia dictada por la Dirección general del Tesoro público en 26 de Febrero próximo pasado en dicho expediente; quedando advertidos que de no presentarse en el plazo señalado serán declarados en rebeldía.

Zamora 11 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, D. Fontcuberta. P—337

Inspección de Hacienda de la provincia de Madrid.

Desconociéndose el domicilio de D. Pablo Laguna y D. Francisco Rivas, poseedores de unos terrenos denunciados como mostrencos, sitos en el barrio del Pacífico, de esta Corte, cuyos linderos son: Norte camino de Regalada, Sur calle de Granada y carretera ó calle del Pacífico, Este calle de Juan de Urbieto y Asociación de Propietarios de materiales de construcción y Oeste calle de Frich, la Inspección de Hacienda de esta provincia ha acordado que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de 15 de Abril de 1902 y circular de 20 de Noviembre de 1903 se ponga de manifiesto el expediente de investigación que se sigue en la misma para que en el plazo de diez días, prorrogables por otros diez, puedan comparecer, bien por sí ó legalmente representados, y aleguen lo que estimen pertinente á su derecho.

Madrid 22 de Abril de 1908.—El Inspector Jefe, Jorge de la Vega Jordán. P—309

Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.

Habiendo sufrido extravío en el mes de Febrero de 1889 una libranza del Giro mutuo, signada con el número 489.786, procedente de la subalterna de Ocaña, é ignorándose el paradero de D. Pedro Antonio Torija, Administrador subalterno de dicho partido, por la presente se le requiere para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el valor máximo de aquélla, más el 2 por 100 del premio.

Toledo 20 de Abril de 1908.—Filiberto A. Díaz. P—322

Ignorándose el paradero de D. Gabriel Lozano, Administrador subalterno interino que fué de Lillo en el mes de Julio de 1888, por el presente se le cita para que en el término de ocho días se persone en esta oficina á fin de ingresar en el Tesoro el importe máximo de una libranza extraviada en dicho mes, más el 2 por 100 de premio.

Toledo 21 de Abril de 1908.—Filiberto A. Díaz. P—321

Administración de Hacienda de la provincia de Logroño.

Ignorándose el paradero de D. Enrique Aguilar, vecino de Carcagente, provincia de Valencia, como representante de la Sociedad Tomer, domiciliada en París, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos en las resoluciones económico-administrativas, por el presente edicto se le hace saber que, seguido contra él un expediente de defraudación por el concepto de industrial, se le pone de manifiesto para que alegue lo que crea conveniente á su derecho.

Logroño 18 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, Francisco Urzáiz. P—303

Ignorándose el paradero de D. Joaquín Martínez, vecino que fué de Murcia, como representante de la Sociedad Amer de Can, domiciliada en París, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, por el presente edicto se le hace saber que, seguido contra él un expediente de defraudación por el concepto de industrial, se le pone de manifiesto por término de diez días para que alegue lo que crea conveniente á su derecho.

Logroño 25 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, Francisco Urzáiz. P—304

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se cita á D. Alejandro Magallón para que comparezca en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, en la Administración de Hacienda de esta provincia, con el fin de que presente el oportuno poder que le acredite con personalidad bastante para comparecer en el expediente de defraudación que se sigue á la razón social A. Magallón y Compañía; en la inteligencia de que transcurrido dicho

plazo sin presentar los mencionados documentos se anulará todo lo actuado, quedando el expediente como de defraudación.

Zaragoza 18 de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura. P—326

Por acuerdo recaído en el expediente de falta reglamentaria á la renta del alcohol instruido contra D. Félix Murillo, vecino de Zaragoza, poseedor de un alambique no declarado ante la Administración de Hacienda, se le impone la multa de 750 pesetas, por constituir este hecho falta reglamentaria á la mencionada renta, comprendida en el art. 314, caso 1.º del Reglamento; haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 324 del mismo.

Lo que hago público en cumplimiento del art. 45 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas.

Zaragoza 24 de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura. P—327

Administración principal de Correos de Oviedo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, en relación con el art. 140 del mismo Reglamento, por el presente se llama, cita y emplaza á D. Manuel Cantos, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial de la provincia de Palencia*, comparezca por sí ó por medio de representante en forma ante la Sala segunda del citado Tribunal á ejercitar de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado en rebeldía.

Oviedo 18 de Abril de 1908.—El Administrador principal, Miguel de Uribe. P—333

Junta provincial de Instrucción pública de Navarra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, Real orden de 30 de Enero y Orden telegráfica de 4 de Marzo del año actual, se convoca á oposición para la plaza de Secretario de esta Junta, dotada con 2.500 pesetas anuales, conforme á la ley de 9 de Septiembre de 1857 y art. 30 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902.

Podrán tomar parte en esta oposición: 1.º Los actuales Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública que poseyendo el título de Maestro Normal ó el Superior equivalente obtenido conforme al plan de estudios de 17 de Agosto de 1901 lleven más de dos años de servicios en el cargo.

2.º Los Maestros que tengan iguales títulos y cuenten dos años de servicios por lo menos en Escuelas públicas de la categoría inmediata inferior al sueldo asignado á las Secretarías, según la ley.

Las instancias, documentadas, se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Gobernador, Presidente de esta Junta, en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Los ejercicios de oposición se verificarán conforme á lo prevenido en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre ya citado.

Pamplona 25 de Abril de 1908.—El Gobernador, Presidente, J. Ortega.—El Secretario, Florencio González. P—311

Junta provincial de Instrucción pública de Toledo.

Terminado el plazo de admisión de aspirantes á la plaza de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, con arreglo á la convocatoria inserta en la *GACETA DE MADRID* del 8 de Marzo próximo pasado, se ha constituido el Tribunal al efecto, compuesto de D. Ventura Reyes, Director del Instituto, Presidente, y de los Vocales D. Manuel Yustas, Diputado provincial; D. Juan Francisco Sánchez-Morata, Director de la Normal; D. Agustín de la Santa, Inspector provincial de primera enseñanza, y D. León López, individuo de la mencionada Junta.

Vistos los expedientes de los aspirantes D. Guillermo Heras Velasco y D. Isidro Alonso y García, únicos que se han presentado, quedan admitidos ambos opositores.

Los cuestionarios se pondrán de manifiesto á los aspirantes en la Secretaría del Instituto desde el día 30 del actual, y los ejercicios darán principio á las quince horas del día 9 de Mayo próximo en la Dirección del referido Centro de segunda enseñanza.

Toledo 25 de Abril de 1908.—El Presidente, Ventura Reyes Prospe.—El Vocal Secretario, León López y López. P—320

Fiscalía de Beneficencia de Málaga.

Habiendo sido nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia Fiscal para la instrucción de expedientes de juicio contradictorio en averiguación de los actos heroicos y humanitarios realizados por D. Bernardo Arranz y Jove, Teniente Coronel, primer Jefe de esta Comandancia de Guardia civil, con motivo de la inundación ocurrida en esta capital en la madrugada del día 21 de Septiembre último, invito por el presente á cuantas personas deseen deponer en el expresado expediente para que lo hagan en término de treinta días en la Secretaría de este Gobierno, Negociado de Beneficencia.

Málaga 22 de Abril de 1908.—El Fiscal, Antonio Jiménez. P—307

Fiscalía especial en Las Mesas.

D. Manuel Alvarez Arenas y Angulo, Abogado, Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para formar expediente de recompensa á favor del Veterinario de este pueblo D. Patricio Desviat Morón, y en cumplimiento al art. 5.º del Reglamento de la Orden civil de Beneficencia, pongo el presente anuncio para que durante el período desde esta fecha hasta diez días después de aparecer en el *Boletín oficial de la provincia de Cuenca* puedan informar en pro ó en contra para esclarecer y probar los hechos de que se trata.

Las Mesas 11 de Abril de 1908.—El Fiscal, Manuel Alvarez Arenas. P—299

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Secretaría

Habiendo interesado la Excmo. Diputación provincial la sujeción de un trayecto de las calles de Gaztambide y Lucio del Valle, y tres de las de Andrés Mellado y Lozoya, con

objeto de constituir una gran manzana, que, con la que hoy ocupa el Hospital de Epidemias, quedara limitada por las calles de C-a Bermúdez, Hilarion de la Vaca, Julián Romea y Guzmán el Bueno, y que se destina a la construcción del nuevo Hospital, se anuncia al público, por término de veinte días, a contar desde el que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID, a fin de que los propietarios interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, estando de manifiesto el expediente en el Negociado 6.º de esta Secretaría.

Madrid 18 de Mayo de 1908.—El Secretario, F. Ruano. X-733

Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Jacinto Conesa García, Alcalde de esta ciudad. Hago saber que a los treinta días de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si fuere festivo, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial concurso para el arrendamiento de un edificio Escuela para niños, con arreglo al pliego de condiciones que se copia a continuación.

La Unión 10 de Mayo de 1908.—Jacinto Conesa.

Pliego de condiciones para el arrendamiento, mediante concurso, de un edificio para Escuela pública de niños en el distrito de Herreiras, de esta ciudad de La Unión.

- 1.º Se anuncia a concurso por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los señores de edificios presenten ofertas a favor del Ayuntamiento para el arriendo de un local para Escuela de niños en el distrito de Herreiras, de esta ciudad.
 - 2.º El edificio que se ofrece deberá estar situado en la parte de población situada en la calle Mayor tras a la esquina de la calle de Apollonio, é esta y la de Peligros, calle Real desde la esquina del Hospital en dirección al 2.º, hasta la calle de Hernán Cortés, siguiendo ésta a la expresada Mayor.
 - 3.º El edificio constará de los departamentos siguientes: un salón de 12 metros de longitud por 9 de latitud ó anchura; una habitación de 4 metros superficiales para colocar las gorras y abrigos de los niños; otra más reducida para los profesores de la Escuela y agua para beber, y un patio de 8 metros superficiales, por lo menos, para recreo de los niños, teniendo colocados en el mismo los retretes en condiciones higiénicas.
 - 4.º La altura interior de los locales será de 4 metros como mínimo hasta el cielo raso. Si no lo tuviera, la expresada altura se medirá desde el piso a la parte más baja de la cubierta.
 - 5.º Según la situación del edificio, el salón Escuela tendrá huecos a los vientos ó a los otros, y han de estar las tablas a la distancia de 2 1/2 a 3 centos uno de otro.
 - 6.º Todos los huecos ó ventanas han de estar provistos de puertas de madera y cristales, y de una plataforma para el Profesor en el sitio que de acuerdo con este destino a la Alcaldía.
 - 7.º El arrendamiento se hará por un periodo de diez años, a contar desde la fecha en que el Excmo. Ayuntamiento acuerde la aprobación del contrato.
 - 8.º Los concursantes, al hacer su proposición, consignarán el precio del arrendamiento anual que exigen, y el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar ó rechazar la proposición según estime conveniente a los intereses del Municipio.
 - 9.º Podrán optar también a este concurso los dueños de solares que tengan condiciones para que el edificio resulte en la forma que expresa el artículo 3.º, si bien en la proposición harán constar la fecha en que se comprometen a hacer la entrega y dar comienzo al arriendo.
 - 10.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, y redactadas en papel de la clase 11.ª, con arreglo al siguiente *Modelo de proposición.*
- D. N. N., vecino de se comprometo a arrendar al Excmo. Ayuntamiento, por tiempo de diez años y con destino a Escuela pública, un edificio situado en la calle de núm., de esta ciudad, por el precio anual de (en letra) pesetas céntimos.
- Si la oferta se refiere a un solar en que el interesado haya de ejecutar las obras necesarias, se redactará la proposición en esta forma:
- D. N. N., vecino de, se comprometo a edificar en el plazo de meses, en el solar de la calle de, marcado con el núm., en esta ciudad, un edificio para Escuela pública de niños, en las condiciones fijadas por la Corporación municipal, comprometiéndose a entregar el edificio en (tal fecha), por el alquiler anual de (en letra) pesetas céntimos.
11. Si durante la vigencia de este arrendamiento el Excmo. Ayuntamiento acometiera la construcción de grupos escolares, no por eso se rescindirá el contrato, sino que continuará hasta su terminación, quedando facultado el Municipio para trasladar a él cualquiera de las Escuelas subvencionadas que se tenga.
12. El pago del arriendo se hará por trimestres vencidos, en igual forma que se viene haciendo el de los demás locales ocupados por Escuelas públicas de niños y niñas.
13. Serán de cuenta del dueño de la finca arrendada los gastos que ocasione la buena conservación del edificio, como retejo, rotura de puertas y ventanas, por el uso diario de las mismas, y de enlucido interior del local, cada cuatro años, si las necesidades de la conservación ó aseo ó higiene del local no lo exigieran antes.
- De la conservación de llaves, cristales ú otras reparaciones debidas al abuso responderá el Maestro ó la Junta local de primera enseñanza.
14. El contrato se elevará a escritura pública, y en ella se hará constar la fecha en que empieza el arriendo y la en que termine, sin perjuicio de las prórrogas que puedan acordarse, para lo cual queda facultado el Excmo. Ayuntamiento, por mutuo convenio de ambas partes contratantes.
15. Los gastos de escritura, reintegro de este expediente, pago de anuncios y cuantos otros ocasione este contrato son de cuenta del dueño de la finca.
- La Unión 10 de Mayo de 1908.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Cementerio.

Resultando en descubierta el pago por arrendamiento de nichos y laudes del cementerio de esta capital que ocupan los restos mortales de D. Faustino Jarrín Mier, Doña Francisca Balsera y otro, Doña María Dolores Escobar Puig, Don Antonio Pascual Largo y otro, D. Luis Pando Klansberger, Doña Alejandra Pinilla Caballero y D. Francisco Fernández del Amo, se advierte que si transcurriese el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anun-

cio en la GACETA DE MADRID, sin que se realice aquél, se trasladarían los restos al osario.

Segovia 18 de Mayo de 1908.—P. A., Pedro Zúñiga Jofese. X-728

Alcaldía constitucional de Astorga.

Habiendo sido declarados prófugos los mozos números 6, 8, 11, 20, 21, 28, 30, 35, 40, 41 y 41 del presente reemplazo Restituto Cordero Rivera, hijo de Casiano y Clara; Elvio Policarpo Blanco, expósito; Julián Campos Álvarez, hijo de Eladio y Dominga; Valentin González López, expósito; Julián Máximo Blanco, expósito; Matías Freire, expósito; Santiago Blanco Fernández, hijo de Santiago y Antolina; Juan Nicasio Cordero Alvarez, de Dimas y Valentina; Honorio Francisco Morla Sanlago, de José y Lorenza; Domingo Martínez Alonso, de José Sabas y Bárbara; y Ramón Oballe González, de José y Juana, naturales todos de esta ciudad, se ruega a las Autoridades procedan a la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

Astorga 30 de Abril de 1908.—El Alcalde, Paulino Alonso Lorenzana. M-803

Alcaldía constitucional de Castro Urdiales.

D. Manuel Díaz Martínez, Alcalde en ejercicio del Ayuntamiento de Castro Urdiales. Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo que a continuación se expresan, este Ayuntamiento, en vista del resultado de los expedientes instruidos al efecto, ha acordado declararlos prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción y a las demás responsabilidades que se determinan en el capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a los referidos mozos para que a la mayor brevedad comparezcan ante esta Alcaldía a fin de ser conducidos ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Santander; y al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de los expresados mozos, poniéndoles en su caso a mi disposición a los indicados efectos.

Castro Urdiales 28 de Abril de 1908.—Manuel Díaz Martínez.

Nombres de los mozos y números que obtuvieron en el sorteo.

- Número 7, Raimundo San Sebastián Lecunza, hijo de Remigio y Anastasia.—10, Demetrio Zabala Sanlorente, de Bautista y Brígida.—11, Isidoro Martínez Harza, de Miguel y Luisa.—12, José Guericabellia Aguilera, de Victor y Severa.—14, Jesús Ibarra Arenaza, de Martín é Inés.—25, Juan Olavarria Cantero, de José y Antonia.—27, Francisco Belmonte Bringas, de Policarpo y Dolores.—31, Antonio Pérez Antuñano, de Jesús y Matilde.—32, Faustino Calvo Liendo, de Mariano é Hilaria.—38, Esteban Fernández López, de Esteban y Antonia.—39, Jenaro Leoncio Llama, de María.—41, José Novas Dávila, de Benito y Manuela.—46, Alejandro Alonso Cancio, de Romualdo y Emilia.—47, Luciano García Llama, de Francisco y Manuela.—48, Benito Aguirre Olarte, de José María y Jacinta.—52, Basilio Cobarrubias Gil, de Ignacio y Liria.—54, Gregorio Ortiz Torre, de Pedro y Ramona.—55, Alejandro Ortiz Mondagat, de Rafael y Antonia.—57, José María Helguera Liendo, de Gregorio y María.—61, Bruno Letamendia, de Joaquina.—63, Manuel Loba Jimeno, de Pedro y Jenara.—64, Daniel Miranda Dominguez, de Eugenio y María.—67, Jesús Pérez Rivero, de Juan y Marcelina.—74, Evaristo Imaz Viota, de Leonor y Petra.—76, Epifanio Acero Hornos, de Francisco y Aurelia.—80, Manuel Esteban Carranza, de José y Josefa.—81, Miguel Sáez Achondo, de Cosme y Valentina.—82, Claudio Gaínza Tubet, de Claudio y Ruperta.—87, Juan Landaburu Reboar, de Hermenegildo y Joaquina.—93, Ignacio Isusi Guirrez, de Tomás y Ramona.—95, Benigno Lombo Aguirre, de Eusebio y Joaquina.—99, Florencio Loidi Imaz, de Bautista y Guadalupe.—102, Benito Alegría Bengochea, de Lino y Lorenza.—104, Miguel Urreta Gómez, de Juan y Juana.—106, Francisco Carranza Carranza, de Francisco y Paula.—108, Laureano Villanueva Loba, de José y Francisca.—109, José Acero Díez, de Ignacio y Ventura.—110, José Menica Inchausti, de Angel é Hipólita.—112, Bernardo Zamanillo Helguera, de Santos y Carmen.—114, Nicolás Vargas Morilla, de Isaac y Lucía.—115, Vicente Portillo Miquelarena, de José y Amelia.—118, Wenceslao Fuente Gorriaran, de Ramón y Evarista.—119, Vicente Llano Ureta, de Manuel y Emiliana.—125, Manuel Vildósola Herrán, de Manuel é Hipólita.—126, Mariano Contreras Heras, de Víctor y Juana.—127, José Ansorena Otegui, de Ignacio é Ignacia.—128, Esteban Carranza y Carranza, de Francisco y Paula.—129, Samuel Campo Landeras, de Avelino y Avelina.—131, Jenaro Inchausti Lazcano, de Angel y María.—134, Alejandro Gómez Herrán, de Abdón y Lorenza. M-804

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Andalucía.

D. Francisco Javier de Escalera y Fernández de Peñaranda, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que habiéndose declarado prófugo al mozo número 2 del sorteo verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año, llamado Eduardo Vallejo Gabela, hijo de Severo y María del Rosario, por no haber comparecido a los actos de la clasificación y declaración de soldados, para los que fué citado con arreglo a la ley, en cumplimiento de lo prevenido se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus agentes ordenen la busca y captura de dicho prófugo, y caso de ser habido se ponga a disposición de esta Alcaldía para los efectos legales.

Fuentes de Andalucía 29 de Abril de 1908.—Javier de Escalera. M-806

Ayuntamiento constitucional de Mahón.

En atención a no haber comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo de este año los mozos que a continuación se relacionan, ni haber sido representados por persona alguna en el acto de la clasificación y declaración de soldados, el Ayuntamiento de mi presidencia, en vista de los expedientes instruidos con arreglo a lo prevenido en el art. 11 de la ley de Reemplazo, ha acordado declarar prófugos a dichos mozos, condenándoles a las responsabilidades consiguientes.

En su virtud, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes procuren la busca y captura de los indicados mozos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de esta Alcaldía a los efectos oportunos.

Mahón 25 de Abril de 1908.—El Alcalde, José María Méndez.

Relación que se cita.

Lorenzo Goñalons Olives, hijo de Jaime y María.—Francisco Francisco Bosch, de Francisco y Antonia.—José Bernal González, de Jesús y María.—Antonio Cardona, de desconocidos.—Luciano Mateo Esnárega, de José y Antonia.—Francisco Cabral Herencia, de Francisco y Rosa.—Luis González Estrella, de Luis y Ana.—Vicente Quiles Albert, de José y Florentina.—Manuel Jasso Sastre, de Vicente y Francisca.—José Lisart Bernat, de Vicente y María.—Matías Juan Enrich, de Guillermo y Agueda.—Domingo Martínez Torres, de Pablo y Coloma.—Juan Mir Cieto, de Bartolomé y Ana.—Arturo Ginart Martínez, de Sebastián y Blanca.—Benito Herrero, de desconocidos.—Jerónimo Sans Cañellas, de Jerónimo y María.—Arturo Thomas Hernández, de José y Dolores.—Antonio Pons Seguí, de Antonio y Esperanza.—Enrique García Rosel y Mateu, de Antonio y Francisca.—Baltasar Ortega Pons, de Jaime y Margarita.—Juan Dalmedo Pons, de Juan y Juana.—José Bosch Triay, de José y Martina.—Pedro Coll Feliñana, de Jaime y Antonia.—Francisco Martín Rodríguez, de Francisco y Juana.—Rafael Núñez Taltavull, de Rufio y Rosa.—Antonio Beltrán González, de Antonio y Josefa.—José Vaquer Taltavull, de Bartolomé y Antonia.—Francisco Palacio Fornés, de Carlos y Joaquina.—Eudaldo Bagur Bated, de Miguel y María.—Bernardo Orfila Carreras, de Francisco y Catalina.—Sebastián Aguilera Gomila, de Jaime y Catalina.—Celestino Sintés, de desconocidos.—Juan Saurina Domenech, de Miguel y Magdalena.—José Macías Martí, de Ubaldo y Blasa. M-807

Alcaldía constitucional de Montblanch.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 1.º de Marzo último, ni utilizado el derecho que concede el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Pedro Poria Carveitó, Pablo Belart Palau, Juan Molné Roset y Emilio San José Bonaparte, hijos respectivamente de Jaime y Rosa, José Antonio y Josefa, Matías y María, Emilio y Antonia, números 1, 2, 19 y 35 del sorteo del reemplazo del año actual por el cupo de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de fecha 23 de Abril próximo pasado, y en méritos del expediente instruido, acordó declararlos prófugos para todos los efectos legales, por lo cual se les cita, llama y emplaza para que se presenten ante mi Autoridad.

En su virtud, ruego y encargo a las Autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura de los expresados prófugos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de la Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Montblanch 1.º de Mayo de 1908.—El Alcalde accidental, Ramón Paris. M-808

Alcaldía constitucional de Nava del Rey.

Habiendo sido declarados prófugos los mozos Gregorio Sánchez Rodríguez, Valentin García Villar, Juan Sánchez López y Benito Saupedro Escudero, números 14, 23, 24 y 43 del reemplazo actual, se les cita, llama y emplaza para que con toda urgencia se presenten ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades procedan a su busca, y en caso de ser habidos los pongan a mi disposición para a su vez hacerlo a dicha Comisión mixta.

Nava del Rey 30 de Abril de 1908.—El Alcalde, L. C. M-809

Alcaldía constitucional de Pedreguer.

D. Vicente Ribes Server, Alcalde constitucional de esta villa de Pedreguer, en la provincia de Alicante. Hago saber que no habiendo comparecido los mozos Francisco Gilibert Fornés, hijo de José Vicente y de Margarita; Bautista García García, de Bautista y María Rosa; José Domenech Ortiz, de José y Vicenta; Carlos Juan Vicente Fornés Lapiere, de Pablo y Lucía; José Antonio Fornés García, de Vicente y Mariana; Bartolomé Seguí Fornés, de Valeriano y Francisca María, y Fulgencio Domenech Vives, de José y Antonia, números 1, 9, 11, 21, 23, 27 y 40, respectivamente, del sorteo del actual reemplazo, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad a fin de ser remitidos a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Alicante; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación a disposición de la referida Comisión mixta.

Pedreguer 30 de Abril de 1908.—El Alcalde, Vicente Ribes. M-810

Alcaldía constitucional de Torralba de Calatrava.

D. José de Castro y Buendía, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo efecto ante este Ayuntamiento el día 1.º de Marzo, ni en los restantes días del mismo mes, el mozo José Antonio María Jordá y Sánchez, hijo de Vicente y Trinitaria, que obtuvo en el sorteo el número 8 y que fué citado por edictos por ser de ignorado paradero, se ha instruido el oportuno expediente, conforme a las disposiciones del capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento vigente, y por sus resultados le ha declarado prófugo la Corporación, condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza al referido mozo para que comparezca ante esta Alcaldía al objeto de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, y se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión del referido prófugo a mi disposición.

Torralba de Calatrava (Ciudad Real) 30 de Abril de 1908. El Alcalde, José de Castro. M-812

Alcaldía constitucional de Utiel.

D. José Hernández Ferrer, Alcalde constitucional de la villa de Utiel, provincia de Valencia. Hago saber que no habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Faustino Caudel Sue, hijo de Paulino y Basilia, núm. 27 del sorteo del reemplazo del año actual, el Ayuntamiento que presi-

do, en sesión del día 3 de Abril último, lo declaró prófugo para todos los efectos legales, y en su virtud se cita, llama y emplaza al mencionado mozo para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía, á los efectos prevenidos en el art. 113 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; exhortando á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del repetido mozo prófugo, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Utiel á 7 de Mayo de 1908.—El Alcalde, José Hernández.—Por su mandato, Rafael Chocomeli, Secretario. M—813

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacia, Juez de instrucción de esta ciudad.

Par la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Vargas Viñols, hijo de José y de Josefa, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, vecino que fué de La Línea, patio de Ana Annon, de ocupación alcañil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se lo declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 27 de Agosto de 1907.—Enrique Rodríguez Lacia.—Licenciado José Luis Morote. JO—4424

MADRID—CONGRESO

En el juicio ejecutivo á que se refiera, se ha dictado la sentencia cuyo encasamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En la villa de Madrid, á 1.º de Mayo de 1907. El Sr. D. Joaquín Benayto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Visto este juicio ejecutivo, promovido por D. Delfín Pretel y Sánchez, mayor de edad, viudo, empleado, vecino de esta Corte, defendido por el Abogado D. Luis Fenoll y representado por el Procurador D. Francisco Fenoll, contra D. Carlos Boado y Saucedo, mayor de edad, casado, de la misma vecindad, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre peso de 4.552 pesetas, intereses y costas;

Fallo que debe mandarse y mandó seguir esta ejecución adelante, haciendo tranco y remate en los bienes del deudor Don Carlos Boado y Saucedo, y con su importe cumplido de pago al acreedor D. Delfín Pretel y Sánchez de la cantidad principal de 4.552 pesetas, importe de las letras de cambio y protestos, intereses legales de dicha suma al 5 por 100 anual desde 23 de Marzo último, fecha de los protestos, y costas que impongo al ejecutado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del ejecutado se notificara en estrados y se publicara en los periódicos oficiales en la forma ordinaria, a menos que el actor, por ser conocido su domicilio, solicite la notificación personal, o pronuncie, mando y firmo.—Joaquín Benayto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín Benayto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, estando celebrando su audiencia pública en el día de hoy.

Madrid 1.º de Mayo de 1907.—Doy fe.—Ante mí, Ezequiel Arizandi.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Carlos Boado, por su rebeldía en autos, se expide el presente para su inserción en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid á 4 de Enero de 1908.—Raimundo Corcos.—El Escribano, Ezequiel Arizandi. X—732

VIELLA

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia de Viella y su partido.

Hago saber que por la heredera de D. Pedro Vidal Ferré se solicitó la devolución del depósito que en concepto de fianza había constituido dicho señor como garantía de las responsabilidades á que pudiera dar lugar su gestión de Registrador interino que fué de este partido, cargo que desempeñó desde el 16 de Diciembre de 1897 hasta el 13 de Agosto de 1898.

A los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su Reglamento, se hace público por el presente, y se cita á cuantos tuvieren que deducir alguna reclamación para que dentro de un mes la presente ante este Juzgado, siendo éste el sexto edicto que se publica.

Viella 1.º de Abril de 1908.—Rodolfo Vidal.—Por su mandato, Antonio Pzozos. JC—231

VILLAFRANCA DEL PANADES

D. Ramón Martí y Llibert, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre falso testimonio Gregorio Muñoz García, de oficio consero, vecino que fué de esta villa, y en la actualidad de ignorado paradero, si bien se presume se encuentra en el territorio de esta provincia, cuya prisión se decretó con auto de 12 de Marzo último, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito Palma, número 14, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido, sea conducido, con las debidas seguridades, á la prisión preventiva de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Villafranca del Panadés á 4 de Abril de 1908.—Ramón Martí.—Por mandato de S. S., Víctor Faura. JO—3254

VIVERO

D. Pedro Pardo y Lastra, Juez de primera instancia de Vivero y su partido.

Hago público que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Felipe Moran Arroyo, que desempeñó durante un trimestre, constituyendo en la Caja general de Depósitos de la sucursal de Lugo la cantidad de 167 pesetas, importe de la cuarta parte de sus honorarios devengados, é interesándose

su devolución, he acordado anunciar su pretensión á medio del presente, cada mes y por espacio de un semestre, á los efectos oportunos, siendo este el sexto.

Dado en Vivero á 6 de Mayo de 1908.—Pedro Pardo y Lastra.—Ante mí, Manuel Mariño. JC—232

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 973 de orden del año actual por riña y escándalo contra Alfredo Puech y otros, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 26 del mes corriente, á las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Juan Ruiz y D. Manuel Rodríguez, y para en su caso, como suplentes, D. Valentín Gómez y D. Antonio López, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Alfredo Puech é Isabel Muñoz Carrillo, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 14 de Mayo de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—4385

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 811 de orden del año actual por lesiones á Luis López Hernández contra Jesús Sánchez Martínez, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 2 del mes de Junio próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Valentín Gómez y D. Antonio López, y para en su caso, como suplentes, Don Francisco de Asís y D. Manuel Gómez, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Luis López Hernández, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 14 de Mayo de 1908.—V.º B.º—A. Ortega.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—4333

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 836 de orden del año actual por lesiones de Julia García López, se ha acordado se cite á ésta por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Junio, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Valentín Gómez y D. Antonio López, y para en su caso, como suplentes, D. Francisco de Asís y D. Manuel Gómez, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Julia García López, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 14 de Mayo de 1908.—Visto Bueno.—A. Ortega.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—4387

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 223 de orden del año actual por lesiones á María Sánchez Municio contra Santiago Rodríguez, se ha acordado se cite á ambos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Junio próximo, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Valentín Gómez y D. Antonio López, y para en su caso, como suplentes, Don Francisco de Asís y D. Manuel Gómez, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Matilde Sánchez Municio y Santiago Rodríguez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 14 de Mayo de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—4388

Jurisdicción de Guerra.

BARBASTRO

D. Pascual Gracia Perruca, Capitán de la Caja de recluta de Barbastro, núm. 78, Juez instructor del expediente de prófugo que instruyo contra el recluta de la misma José Laporta Franco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Laporta Franco, natural de Barbastro, partido judicial de Idem, provincia de Huesca, hijo de Francisco y Fructuosa, de veintinueve años de edad, perteneciente al reemplazo de 1907, de oficio navajero y de un metro 633 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que como prófugo se le instruye de orden superior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado José Laporta Franco, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barbastro á 20 de Marzo de 1908.—Pascual G. Perruca. JG—1176

Jurisdicción de Marina.

PALMA

D. Angel Rizo Bayona, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la causa 262 de 1907 por contrabando.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vaquer Reduchits, Vicente Teruel Expósito y Antonio Rigo Amengual, tripulantes que fueron del falucho Margarita,

folio 509, para que en el término de quince días, á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades, ordenen su busca y captura y los pongan á disposición de este Juzgado, si fuesen habidos.

Dada en Palma á 26 de Marzo de 1908.—Angel Rizo.—Por su mandato, Juan Serra Boas. JM—215

D. Angel Rizo Bayona, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la causa 137 de 1906 por la aprehensión del falucho Río de la Miel.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Ginzart Artigas, natural de Captepera y tripulante que fué de dicho falucho, para que en el término de quince días, á partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración.

Y para que tenga efecto en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), le exhorto y requiero, y en el mio le pido y encargo á todas las Autoridades, ordenen su busca y captura y los pongan á disposición de este Juzgado, si son habidos.

Palma 26 de Marzo de 1908.—Angel Rizo.—Por su mandato, Juan Serra Boas. JM—216

D. Angel Rizo Bayona, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la presente causa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Rado, Bartolomé Salda, Bernardo Jaraque y Lorenzo Oliver, cuyos domicilios no se conocen, tripulantes que fueron del falucho San Miguel, folio 822, para que en el término de quince días, á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y en el mio les ruego y encargo ordenen su busca y captura, y los pongan á disposición de este Juzgado, si son habidos.

A bordo, Palma 26 de Marzo de 1908.—Angel Rizo.—Por su mandato, Juan Serra Boas. JM—217

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles, números 566.781 y 630.070 expedidos por este establecimiento en 23 de Noviembre de 1904 y 5 de Febrero de 1903, respectivamente, á favor de D. Benigno Suárez Bañito y Doña María Moreno Maciá, indistintamente el primero, y al de Doña María Mercedes Martín el segundo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Mayo de 1908.—El Vicepresidente, Francisco Bada. X—729

La Protectora Iberica.

Sociedad de crédito y seguro de ganados Mutuo Benéfica.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 41 y 66 de los Estatutos, se cita por segunda vez á junta general extraordinaria por el día 14 de Junio próximo, á las seis de la tarde, en el domicilio social, Arrieta, 15, para tratar de la disolución y liquidación de la Sociedad.

Los socios que no puedan asistir personalmente á la junta podrán delegar en otro socio, poniéndolo en conocimiento de la Dirección.

Madrid 14 de Mayo de 1908.—El Secretario, Bernardo Lozano. X—730

Banco Hispano-Americano.

Madrid.

Balance en 30 de Abril de 1908.

Table with columns: Activos, Pasivos, Pesetas. Rows include Caja y Bancos, Cartera, Cuentas corrientes deudoras, Corresponsales deudores, Anticipos sobre valores, Cuentas diversas, Inmuebles, Accionistas, Depósitos en custodia, Valores en garantía, Capital, Fondo de reserva ordinario, Idem id. extraordinario, Cuentas corrientes acreedoras, Corresponsales acreedores, Efectos á pagar, Cuentas diversas, Dividendos activos, Garantías, Depositantes.

El Director, E. Moya.—El Jefe de Contabilidad, J. Arce. X—731

Observación oficial del día 20 de Mayo de 1908, comparada con la del día anterior

Table with columns for 'MONEDA PUBLICA' and 'BANCOS Y SOCIEDADES'. It lists various financial instruments and bank shares with their respective values and interest rates.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedad), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary meteorological data table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Diferencia, Temperatura máxima al sol a dos metros de la tierra, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 20 de Mayo de 1908.

Large meteorological observation table for various stations (ESTACIONES) including Madrid, Barcelona, Valencia, etc. Columns include temperature, wind direction, and cloud state.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS. IMPRENTA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID. Puntejos, 8. Teléfono 75.

SANTOS DEL DIA. San Valente, Obispo y mártir, y San Secundino, mártir. ESPECTACULOS. ZARZUELA.—A las 7 y 1/2.—El robo de la perla negra.

SLAVA.—A las 6 y 1/2.—(Sección vermouth doble).—El merendero de la alegría y La carne fiaca.—La alegre trompetería.—La carne fiaca. PARISH.—El próximo jueves, á las 4 y 1/2 de la tarde, tendrá lugar, con un nuevo programa, la quinta matinee de moda infantil, en la que toman parte Crastin, el Hombre serio, con su caballo sabio y mono cómico.